

**Recurso de Reposición contra Auto Libra Mandamiento Proceso Radicado:
11001400302620190072600**

Diego Fernando Diez Diaz <diego.diez@furel.com.co>

Miércoles 7/04/2021 7:55 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: direccionjudicial@amazing.legal <direccionjudicial@amazing.legal>; Mario Jose <medellin@litigando.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@litigando.com>

 10 archivos adjuntos (8 MB)

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.pdf; Correo Otorgamiento Poder, Poder y Certicamara.pdf; Recurso de Reposición.pdf; 2. Resolución 3793 de 17 de julio de 2018 SAE - MYE.pdf; 4. Resolución 4282 de 20 de Septiembre de 2018 (SAE).pdf; 6. Acta 50 del 09 de septiembre de 2019 - Nombramiento Michael Gil. pdf.pdf; 7. Contestación Fiscalía 21 de E.D. del 8 de noviembre.pdf; 8. Contestación Juzgado 1ro Penal del Circuito Especializado ED.pdf; 5. Resolución 1251 de 09 de Agosto de 2019.pdf; 3. Resolución 4236 de 05 de Septiembre de 2018.pdf;

Señora

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.924.579**, tarjeta profesional No. **192.620** del C.S. de la J., encontrándome dentro del término legal, me permito presentar memorial cuyo asunto es el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso que se distingue a continuación:

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMERCIAL ELECTRICA FERRETERA S.A.S
Demandada: FUREL S.A.
Radicado: **11001400302620190072600**
Asunto: Recurso de reposición

En consecuencia, acompaño con el memorial los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación de FUREL S.A.
2. Resolución No 03793 del día 17 de julio de 2018, designó a la compañía MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. como Depositario Provisional.
3. Resolución No. 4236 de 05 de septiembre de 2018, en la que se ordena la remoción de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., como Depositario Provisional.
4. Resolución No. 4282 y Acta de Posesión 394, mediante la cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE designó a la empresa DETARI S.A.S, como nuevo Depositario Provisional.
5. Resolución No. 1251 de 09 de agosto 2019, en la que se ordena la remoción de la sociedad DETARI S.A.S., como Depositario Provisional.
6. Copia del Acta No 50 de Asamblea de Accionistas, actualmente representada por la SAE, del 9 de septiembre de 2019.
7. Copia del comunicado de la Fiscalía 21 de Extinción de Dominio en apoyo a la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio de Bogotá del pasado 8 de noviembre de 2018.
8. Copia del comunicado del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. del pasado 22 de enero de 2019.

También anexo el poder otorgado conforme las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por favor confirmar recibido,

Nota: Por favor solicito que me compartan el link para revisar el proceso de manera virtual, esto, bajo el entendido de que no conozco el auto que decretó medidas cautelares y se requiere conocer para interponer los recursos de ley.

Cordialmente,



Diego Fernando Díez Díaz
Coordinador Jurídico
FUREL S.A.

Carrera 86 # 43-38, La América,

Tel. +574 403 14 40

www.furel.com.co

El mié, 24 mar 2021 a las 15:11, Furel S.A. (<furel@furel.com.co>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Alisson Londoño Rincón** <direccionjudicial@amazing.legal>

Date: mié, 24 mar 2021 a las 15:08

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL, TRASLADO DE SU DEMANDA Y ANEXOS, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO DE PAGO.

To: <furel@furel.com.co>

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)(es):

Señor(a)(es) **FUREL S.A.**, con **NIT. 800.152.208-9**, sociedad constituida legalmente y domiciliada en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **HERNAN MORENO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.397.113**, o por quien haga sus veces

Dirección: Calle 79a No 18 -41 Oficina 401,

RADICADO: 11001400302620190072600.

DEMANDANTE DEMANDANTE: COMERCIAL ELECTRICA FERRETERA S.A.S.

DEMANDADO: FUREL S.A.

FECHA CORRESPONDENCIA/MENSAJE DE DATOS: 19/032021
COMERCIAL ELECTRICA FERRETERA S.A.S.

DEMANDADO: FUREL S.A.

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular

Le comunicó la existencia del proceso en referencia y le informo que el mismo reposa en el despacho:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10°#14-33 PISO 9

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2845516

Se advierte que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° ídem.

Además, se advierte que, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, se entenderá surtida la notificación en virtud al decreto 806 de 2020 artículo 8, al recibir notificación personal de la providencia proferida el 18 de septiembre de 19, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió el mandamiento de pago.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado para el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Parte interesada

Nombres y apellidos

ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON

C.C: 1.017.225.835

T.P: 294.367

--

--



Diego Fernando Diez Diaz <diego.diez@furel.com.co>

Poder Diego Diez

1 mensaje

Furel S.A. <furel@furel.com.co>

6 de abril de 2021, 8:44

Para: Diego Fernando Diez Diaz <diego.diez@furel.com.co>, Yina Milegdy Cardenas Bravo <yina.cardenas@furel.com.co>, Lina Marcela Cadavid Gomez <lina.cadavid@furel.com.co>, Tatiana Alexandra Galindo Celis <tatiana.galindo@furel.com.co>, Camilo Andres Erazo Satizabal <camilo.erazo@furel.com.co>

Señor**Diego Fernando Díez Díaz****Abogado****Asunto: Otorgamiento poder**

Dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, el presente correo tiene por intención enviar el poder que confiere el señor Michael Gil Gómez, actual representante legal de la sociedad Furel S.A., para efectos de representar a la compañía en el proceso que se distingue a continuación:

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía.**Demandante: COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S****Demandada: FUREL S.A.****Radicado: 11001400302620190072600*****Adjunto el poder y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.***

2 adjuntos**1. CAMARA CIO FUREL 05 ABRIL 2021.pdf**

138K

**59. Poder Proceso Comercial Eléctrica vs Furel Juz. 26.pdf**

101K

Señora

MARIA JOSE ÁVILA PAZ

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S
Demandada: FUREL S.A.
Radicado: 11001400302620190072600
Asunto: Poder

MICHAEL GIL GÓMEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía 98.542.812, representante legal de FUREL S.A. sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. 800152208-9, mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.924.579**, tarjeta profesional No. **192.620** del C.S. de la J., correo electrónico para notificaciones diego.diez@furel.com.co, para que represente los intereses de la compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con facultades para realizar las conductas procesales que a bien tenga, incluso las de conciliar el derecho en litigio, transar, desistir, recibir, renunciar, sustituir, y además de todas las necesarias para el desempeño del presente mandato y las consagradas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



MICHAEL GIL GÓMEZ
C.C. No. 98.542.812
Representante Legal
FUREL S.A.



DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ
T.P. 192620 del C.S. de la J.
C.C. 15.924.579

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUREL S A
Nit: 800.152.208-9, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01744498
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 79 A No. 18-41 Of 401 Edf
Monserrate
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: furel@furel.com.co
Teléfono comercial 1: 3166973010
Teléfono comercial 2: 3102691501
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 86 No. 43-38
Municipio: Medellín (Antioquia)
Correo electrónico de notificación: furel@furel.com.co
Teléfono para notificación 1: 3166973010
Teléfono para notificación 2: 3102691501
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000002 del 2 de enero de 1992 de Notaría 16 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2007, con el No. 01162826 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FUREL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005320 del 15 de noviembre de 2001 de Notaría 1 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2007, con el No. 01162839 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FUREL LTDA a FUREL S A.

Que por Escritura Pública No. 2168 de la Notaría quinta de Medellín, del 26 de septiembre de 2007, inscrita el 05 de octubre de 2007 bajo el número 1162844 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín a la ciudad de: Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 0005320 de Notaría primera de Medellín (Antioquia) del 15 de noviembre de 2001, inscrita el 5 de octubre de 2007 bajo el número 01162839 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima bajo el nombre de: FUREL S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de enero de 2080.

OBJETO SOCIAL

El objeto social es la prestación de servicios en los diferentes campos de las ingenierías, así como en las construcciones electromecánicas, montajes industriales, obras civiles y de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arquitectura, diseño, ejecución, ensamble, reparación, distribución, representación, comercialización, montaje, planeación, programación y control de proyectos de cualquier actividad económica, compraventa de bienes muebles e inmuebles, y en general ejecutar actos de servicio y de comercio lícito. Rara la realización del objeto la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con actividades, obras o proyectos de redes eléctricas, energías alternativas, de telecomunicaciones, fibra óptica, transmisión de voz y dato, iluminación, banda ancha, televisión por cable, de automatización, de semaforización, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, productos, hidráulicas, neumáticas y similares, ya sea estas externas o internas a las edificaciones y requeridas por entidades de servicio público o privado, edificios, industrias, locales comerciales, urbanizaciones. Desarrollar programas de reducción de pérdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de la morosidad de suspensión, verificación de la suspensión, seguimiento de las suspensiones y reconexión de los servicios de energía.
2. Hacer montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas y plantas generadoras de energía.
3. Construir, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de energía eléctrica. Construir y hacer montaje de estructuras metálicas, torres; antenas y equipos de repetición.
4. Suspensión, corte, conexión y/o reinstalación de servicios públicos domiciliarios.
5. Repartición de facturas e información. Actividades operativas del proceso comercial de facturación en las áreas urbanas y rurales.
6. Desarrollar actividades relacionadas con la captura y procesamiento de datos información. Lectura de medidores de acueducto, energía, gas o de cualquier servicio domiciliario.
7. La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, metalmecánica y además la asesoría y/o la interventoría de obras y proyectos para empresas de servicio públicos y de otro tipo o clase que se relacionen con el objeto social de la empresa.
8. Actividades de la ingeniería electromecánica, tales como: Diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de sistemas electroneumáticos y electrodráulicos, así como los sistemas de protección y control de equipo eléctricos y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, redes y máquinas hidráulicas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

maquinaria industrial y equipo. Seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, generadores de vapor, cambiadores de calor, equipo de aire acondicionado y refrigeración y máquinas eléctricas y transformadores, seleccionar, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica. 9. Obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas para la extensión de redes, obras de infraestructura en concreto, estructuras de concreto, pavimentos y construcción de vías. 10. La realización de trabajos, estudios, diseño, planeación, contratación, ejecución y administración de proyectos en materia de arquitectura, de obras civiles y en general de construcciones públicas y privadas. 11. Promover, desarrollar, ejecutar, construir y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones, de todo tipo, para la cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles comerciales o industriales con destino a parcelarios, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, repararlos y enajenarlos, sean o no de su propiedad. 12. Planeación, diseño, desarrollo, ejecución, administración y/o venta de edificaciones para uso residencial, inclusive vivienda de interés social y/o vivienda de interés prioritario. 13. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general. 14. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre los bienes raíces. 15. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación de servicio de postventa tales como tramitación y cartera. 16. Producción de materiales destinados a obras o construcciones. La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones. 17. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y topográficos. 18. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros. 19. Participar en licitaciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines. 20. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización y mediante cualquier modalidad de contratos de asociación y manejo de cuentas conjuntas. 21. Prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requeridos en los procesos comerciales de las empresas de servicios públicos. 22. Prestación de los servicios de interventoría, asesoría, de inspección cumplimiento de reglamentos y códigos técnicos en la construcción de obras de ingeniería. 23. Transporte de personal, materiales y equipos, administración de vehículo automotores propios o de terceros, bajo el cumplimiento de las normas aplicables en Colombia. 24. Prestar servicios de representación de productos nacionales o importados. 25. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados con su actividad y de acuerdo con la legislación colombiana. Hacer el mercadeo correspondiente 4 el país o en el exterior. Obtener las respectivas licencias de importación correspondientes. Asesorar en la adquisición, compra y uso de equipos de cómputo y afines. 26. Poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes. 27. Mantenimiento forestal en redes de servicios públicos. 28. Suministro de personal calificado y/o especializado, siempre y cuando se de cumplimiento a la normativa aplicable conforme a la legislación colombiana. 29. Aseo y sostenimiento de edificios. 30. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente. 31. Recibir o contratar por la modalidad de concesión la explotación de servicios públicos o privados. 32. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad. 33. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito, dar y tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar y recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles y comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas. 34. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales o agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo de las actividades propias del objeto social y administrar negocios ajenos pudiendo realizar obras para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere. 35. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias o accesorias, sea constituyendo dicha sociedad o adquiriendo derechos, partes sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas. 36. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sea pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad, pudiendo designa árbitros, señalar las clases de sentencia que hayan de dictarles, sea frente terceros o a los socios de la compañía. 37. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía. 38. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean conducentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad. 39. La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios, dirigida a la obtención de dividendos o participaciones. 40. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito en general en bienes que produzcan renta. 41. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios; fusionarse con otras sociedades que tengan igual objeto. Adquirir los inmuebles que requiera; dar en garantía sus bienes; emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este. Se consideran entre sus actividades normales y por tanto, dentro del campo que determine la capacidad legal, todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal, tales como: La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos o negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, enseres corporales o incorporeales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero. 2. La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración. 3. Celebrar toda clase de contratos bancarios. 4. Dar o recibir dinero en mutuo. 5. Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación. 6. Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines. 7. Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos. La distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión. 8. Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía. 9. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos. 10. Adquirir bienes raíces para uso de su(s) establecimiento(s), depósitos, plantas sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarlo, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos. 11. Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. 12. Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos. 13. Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas. 14. Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresa como participe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas. 15. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios. En general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compraventa, permuta, arrendamiento: Mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.727.270.000,00
No. de acciones : 6.727.270,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.727.270.000,00
No. de acciones : 6.727.270,00
Valor nominal : \$1.000,00

Que mediante Oficio No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, inscrito el 19 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00169019 del libro VIII, la Fiscalía General de la Nación decreta la medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea General de Accionistas, ha definido un presidente, que será el representante legal principal, para la compañía, un gerente general que será representante legal suplente, que suplirá al presidente en sus faltas temporales y absolutas, un segundo representante legal suplente que suplirá al gerente general en sus faltas temporales y absolutas, y un tercer representante legal suplente que suplirá al segundo representante legal suplente sus faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar legal y socialmente a la sociedad 2. Administrar el patrimonio y los intereses de la sociedad 3. Representar a la sociedad ante distintos órganos o instituciones gremiales comerciales. 4. Representar a la sociedad en relaciones internas y externas 5. En general, representar la compañía por activa y por pasiva, en todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto social 6. Servir de apoyo en las decisiones de la Junta Directiva, gerente general demás gerentes que haya nombrado la sociedad para los fines pertinentes. 7. Establecer los objetivos estratégicos a mediano y largo plazo de la sociedad, conjuntamente con la Junta Directiva. 8. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 9. Identificar grupos de interés y crear estrategias a fin de satisfacer sus necesidades de conformidad con el objeto social de la compañía. 10. Diseñar estrategias que permitan construir relaciones a largo plazo con sus grupos de interés. 11. Gobernar la sociedad, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 12. Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, con la limitación (sic) prescriben los estatutos, lo mismo que firmar los respectivos documentos. 13. Dar y recibir en mutuo con la limitación que prescriben los estatutos; lo (sic) que firmar los respectivos documentos. 14. Hacer depósitos en bancos y aceptar títulos valores negociarlos, cobrarlos, pagarlos, etc. El gerente general podrá delegar estas funciones de acuerdo con las autorizaciones que para ello reciba de la Junta Directiva. 15. Delegar la gestión pero bajo su absoluta responsabilidad, de una o varias de las atribuciones que le son propias conforme a mandato legal. 16. Hacer seguimiento a los planes estratégicos y/o planes: de negocio, así como al presupuesto anual. 17. Constituir apoderados, mandatarios o delegados, que representen a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. 18. Rendir cuenta justificada de su gestión conforme a norma legal aplicable. 19. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias. 20. Exhibir a la Junta Directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la compañía, su conducta y su información, a fin de asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas y en igual forma velar por su permanente cumplimiento. 21. Ostentar el informe a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno de la sociedad, código de ética

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresarial y cumplimiento de políticas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 22. Suministrar información oportuna, completa y veraz, sobre los estados e indicadores financieros, dando cumplimiento a las normas aplicables. 23 hacer uso de la denominación social. 24. Además de las funciones que le señale la ley y los presentes estatutos, el presidente de la sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacione con la misma y con su desarrollo, teniendo en cuenta que no se halle expresamente atribuidas a otro órgano. Limitaciones: limitaciones que se determinan para el representante legal y sus suplentes en cuanto a la venta, liquidación, transferencia a cualquier título y/o enajenación y/o arrendamiento de activos y/o bienes y/o para constituir a la sociedad como garante de obligaciones a terceros y/o caucionar con los bienes sociales obligaciones de terceros por un monto superior a cuarenta mil (\$40.000 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Junta Directiva deberá: 1. Autorizar al presidente o gerente general para que deleguen alguna o algunas de sus funciones estipuladas en los estatutos de la compañía o que les corresponda legalmente. 2. Aprobar la constitución de garantías reales o personales para respaldar las obligaciones propias y las de terceros en las que se tenga inversión de capital, pero limitadas esta última hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad. 3. Permitir la adquisición y enajenación de cualquier patente, privilegio, marca o los demás derechos sobre bienes intangibles. No obstante lo anterior independientemente de la cuantía el representante legal o sus suplentes deberán solicitar siempre autorización a la Junta Directiva para la constitución de nuevas sociedades en las cuales tenga participación FUREL S.A. FUREL S.A. Podrá constituirse garante de obligaciones a terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suya, celebrar cualquier acto jurídico, firmar contratos comerciales o civiles, participar en licitaciones, conformar uniones temporales o consorcios, sin distinguir si las negociaciones son en moneda extranjera o nacional, pero cuando todos los anteriores superen cuantías mayores a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMLMV), el representante legal o sus suplentes deberán solicitar autorización previa a la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 50 del 9 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 02507652 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Gil Gomez Michael	C.C. No. 000000098542812

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 47 del 23 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018 con el No. 02335554 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Cardona Juan David	C.C. No. 000000015373717
Segundo Renglon	Bernal Rodriguez Carlos Mauricio	C.C. No. 000000015348590
Tercer Renglon	Arango Quiceno Jorge Ivan	C.C. No. 000000070781750
Cuarto Renglon	Arboleda Ramirez Cesar Augusto	C.C. No. 000000071748910
Quinto Renglon	Mazo Velasquez Alex John	C.C. No. 000000098532954

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Osorio Arango Carlos Mario	C.C. No. 000000015351578

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Arboleda Lina Johanna	Ramirez	C.C. No. 000000032183214
Tercer Renglon	Gonzalez Marta Leticia	Mendez	C.C. No. 000000022115876
Cuarto Renglon	Florez Enrique	Franco Edward	C.C. No. 000000071334730
Quinto Renglon	Trujillo Alberto	Gamez Saul	C.C. No. 000000098568822

Que por Documento Privado No. Sin núm del 22 de febrero de 2019, inscrito el 1 de marzo de 2019, bajo el No. 02430373 del libro IX, Arboleda Ramirez Cesar Augusto renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm del 15 de marzo de 2019, inscrito el 18 de Marzo de 2019 bajo el No. 02436749 del libro IX, Lina Johanna Arboleda Ramirez renunció al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 17 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019, bajo el No. 02517893 del libro IX, Mazo Velasquez Alex John renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019, bajo el No. 02520081 del libro IX, Osorio Arango Carlos Mario renunció al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva Primer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de octubre de 2019,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 30 de Octubre de 2019, bajo el No. 02520138 del libro IX, Arango Quiceno Jorge Ivan renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 048 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395934 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS CONTROLES LTDA	Y N.I.T. No. 000008020065710

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2018 con el No. 02399891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sanchez Borja Juan Carlos	C.C. No. 000000072128724 T.P. No. 32753-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martinez Sejin William Jose	C.C. No. 000001067920730 T.P. No. 210.819-T

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. Del representante legal del 18 de julio de 2016, inscrito el 22 de julio de 2016 bajo el No. 00035002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro V, compareció Hernan Moreno Perez, identificado con la cédula de ciudadanía 8.397.113, obrando en calidad de representante legal de la empresa FUREL S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a la señora Andrea Carolina Zapata Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía 42.800.402, para que en nombre y representación de la compañía, realice las siguientes actividades y gestiones allí establecidas: A) Acta de liquidación parcial: La apoderada podrá suscribir en nombre de la sociedad FUREL S.A., las actas de liquidación parcial y definitivas en las obras en las que se participe. Así mismo, podrá objetarlas y solicitar las modificaciones que considere pertinentes. B) Facturas de clientes: La apoderada podrá emitir facturas con el cumplimiento de los requisitos legales a nombre de FUREL S.A., podrá endosarlas, dejar las constancias que considere pertinentes, transferirlas y cobrarlas. Así mismo, podrá adelantar todos los procesos judiciales y extrajudiciales para lograr el pago efectivo de las facturas, otorgando los poderes que sean necesarios para tal efecto. C) Facturas de proveedores: La apoderada podrá aceptar facturas, protestar y/o reclamar en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien, mediante anuncio escrito dirigido al emisor o tenedor del título. La apoderada queda investida de las más amplias facultades para el ejercicio de sus actividades que en calidad de directora administrativa ostenta en la compañía actualmente. En sus faltas temporales, accidentales o absolutas, podrá reemplazarla, Marta Leticia Gonzalez Mendez, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 22.115.876, quien ya se encuentra autorizada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002183 del 8 de junio de 1993 de la Notaría 20 de Medellín (Antioquia)	01162827 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002183 del 8 de junio de 1993 de la Notaría 20 de Medellín (Antioquia)	01162829 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000178 del 31 de enero de 1997 de la Notaría 25 de	01162830 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín (Antioquia)

E. P. No. 0003130 del 31 de octubre de 1997 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162831 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000121 del 25 de enero de 2000 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162833 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000121 del 25 de enero de 2000 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162834 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000388 del 28 de febrero de 2001 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162837 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0005320 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría 1 de Medellín (Antioquia)	01162839 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0002764 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162840 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0001704 del 19 de septiembre de 2006 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01162841 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000971 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01162843 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0002168 del 26 de septiembre de 2007 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01162844 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 916 del 14 de junio de 2011 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01489298 del 20 de junio de 2011 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0138 del 31 de enero de 2013 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01702135 del 31 de enero de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0337 del 6 de marzo de 2014 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01813727 del 6 de marzo de 2014 del Libro IX
---	--

Acta No. 35 del 31 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02168620 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX
---	---

E. P. No. 362 del 15 de febrero de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02189295 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
---	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1104 del 19 de abril de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02218219 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 13 de octubre de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02269392 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3769 del 30 de octubre de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02275713 del 15 de noviembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4321
Actividad secundaria Código CIIU:	4290
Otras actividades Código CIIU:	4112, 6190

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.312.233.293

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4321

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUREL S A
Nit: 800.152.208-9, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01744498
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 79 A No. 18-41 Of 401 Edf
Monserrate
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: furel@furel.com.co
Teléfono comercial 1: 3166973010
Teléfono comercial 2: 3102691501
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 86 No. 43-38
Municipio: Medellín (Antioquia)
Correo electrónico de notificación: furel@furel.com.co
Teléfono para notificación 1: 3166973010
Teléfono para notificación 2: 3102691501
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000002 del 2 de enero de 1992 de Notaría 16 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2007, con el No. 01162826 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FUREL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005320 del 15 de noviembre de 2001 de Notaría 1 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2007, con el No. 01162839 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FUREL LTDA a FUREL S A.

Que por Escritura Pública No. 2168 de la Notaría quinta de Medellín, del 26 de septiembre de 2007, inscrita el 05 de octubre de 2007 bajo el número 1162844 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín a la ciudad de: Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 0005320 de Notaría primera de Medellín (Antioquia) del 15 de noviembre de 2001, inscrita el 5 de octubre de 2007 bajo el número 01162839 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada a Anónima bajo el nombre de: FUREL S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de enero de 2080.

OBJETO SOCIAL

El objeto social es la prestación de servicios en los diferentes campos de las ingenierías, así como en las construcciones electromecánicas, montajes industriales, obras civiles y de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arquitectura, diseño, ejecución, ensamble, reparación, distribución, representación, comercialización, montaje, planeación, programación y control de proyectos de cualquier actividad económica, compraventa de bienes muebles e inmuebles, y en general ejecutar actos de servicio y de comercio lícito. Rara la realización del objeto la compañía podrá:

1. Construir, comercializar, instalar, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con actividades, obras o proyectos de redes eléctricas, energías alternativas, de telecomunicaciones, fibra óptica, transmisión de voz y dato, iluminación, banda ancha, televisión por cable, de automatización, de semaforización, gas, acueducto, alcantarillado, hidrosanitarias, alarmas, sistemas contra incendio, productos, hidráulicas, neumáticas y similares, ya sea estas externas o internas a las edificaciones y requeridas por entidades de servicio público o privado, edificios, industrias, locales comerciales, urbanizaciones. Desarrollar programas de reducción de pérdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de la morosidad de suspensión, verificación de la suspensión, seguimiento de las suspensiones y reconexión de los servicios de energía.
2. Hacer montaje y mantenimiento de equipos electromecánicos, subestaciones eléctricas y plantas generadoras de energía.
3. Construir, hacer mantenimiento y prestar servicios relacionados con líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de energía eléctrica. Construir y hacer montaje de estructuras metálicas, torres; antenas y equipos de repetición.
4. Suspensión, corte, conexión y/o reinstalación de servicios públicos domiciliarios.
5. Repartición de facturas e información. Actividades operativas del proceso comercial de facturación en las áreas urbanas y rurales.
6. Desarrollar actividades relacionadas con la captura y procesamiento de datos información. Lectura de medidores de acueducto, energía, gas o de cualquier servicio domiciliario.
7. La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, metalmecánica y además la asesoría y/o la interventoría de obras y proyectos para empresas de servicio públicos y de otro tipo o clase que se relacionen con el objeto social de la empresa.
8. Actividades de la ingeniería electromecánica, tales como: Diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar y dar mantenimiento de sistemas electroneumáticos y electrohidráulicos, así como los sistemas de protección y control de equipo eléctricos y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, redes y máquinas hidráulicas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

maquinaria industrial y equipo. Seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, generadores de vapor, cambiadores de calor, equipo de aire acondicionado y refrigeración y máquinas eléctricas y transformadores, seleccionar, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica. 9. Obras civiles de urbanismo, construcción y reforma de edificaciones, canalizaciones subterráneas para la extensión de redes, obras de infraestructura en concreto, estructuras de concreto, pavimentos y construcción de vías. 10. La realización de trabajos, estudios, diseño, planeación, contratación, ejecución y administración de proyectos en materia de arquitectura, de obras civiles y en general de construcciones públicas y privadas. 11. Promover, desarrollar, ejecutar, construir y administrar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones, de todo tipo, para la cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles comerciales o industriales con destino a parcelarios, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, repararlos y enajenarlos, sean o no de su propiedad. 12. Planeación, diseño, desarrollo, ejecución, administración y/o venta de edificaciones para uso residencial, inclusive vivienda de interés social y/o vivienda de interés prioritario. 13. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y en mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general. 14. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre los bienes raíces. 15. La promoción, gerencia y venta de proyectos así como la prestación de servicio de postventa tales como tramitación y cartera. 16. Producción de materiales destinados a obras o construcciones. La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles, eléctricas y de telecomunicaciones. 17. Realizar diseños, estudios, levantamientos de planos y topográficos. 18. Celebrar contratos de administración de obras por cuenta propia o de terceros. 19. Participar en licitaciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, para la ejecución de obras, comercialización, suministros, consultoría, interventoría y afines. 20. Llevar a cabo cualquiera de sus actividades en participación con otras empresas civiles o comerciales, cualquiera que sea su especialización y mediante cualquier modalidad de contratos de asociación y manejo de cuentas conjuntas. 21. Prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requeridos en los procesos comerciales de las empresas de servicios públicos. 22. Prestación de los servicios de interventoría, asesoría, de inspección cumplimiento de reglamentos y códigos técnicos en la construcción de obras de ingeniería. 23. Transporte de personal, materiales y equipos, administración de vehículo automotores propios o de terceros, bajo el cumplimiento de las normas aplicables en Colombia. 24. Prestar servicios de representación de productos nacionales o importados. 25. Importar y/o exportar toda clase de artículos relacionados con su actividad y de acuerdo con la legislación colombiana. Hacer el mercadeo correspondiente 4 el país o en el exterior. Obtener las respectivas licencias de importación correspondientes. Asesorar en la adquisición, compra y uso de equipos de cómputo y afines. 26. Poda y tala de árboles, rocería y sostenimiento de zonas verdes. 27. Mantenimiento forestal en redes de servicios públicos. 28. Suministro de personal calificado y/o especializado, siempre y cuando se de cumplimiento a la normativa aplicable conforme a la legislación colombiana. 29. Aseo y sostenimiento de edificios. 30. Desarrollar actividades relacionadas con el manejo y control del medio ambiente. 31. Recibir o contratar por la modalidad de concesión la explotación de servicios públicos o privados. 32. Crear almacenes para la comercialización, compra y venta de artículos relacionados con su actividad. 33. Intervenir en toda clase de operación privada de crédito, dar y tomar dinero en préstamo, girar, endosar, aceptar, entregar y recibir letras de cambio, cheques, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles y comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas. 34. Crear, organizar, desarrollar y administrar oficinas, sucursales o agencias y establecimientos comerciales en todo el territorio nacional convenientes para el desarrollo de las actividades propias del objeto social y administrar negocios ajenos pudiendo realizar obras para el desarrollo del encargo cuya ejecución se confiere. 35. Formar parte de otras sociedades que desarrollen actividades iguales, semejantes, complementarias o accesorias, sea constituyendo dicha sociedad o adquiriendo derechos, partes sociales o acciones de ellas, pudiendo aportar cualquier clase de bienes y celebrar actos de fusión o absorción de tales compañías o empresas. 36. Transigir los negocios, diferencias o litigios relacionados con los bienes de la sociedad, desistir de las acciones o recursos que haya intentado y comprometer los negocios sea pactando cláusulas compromisorias o celebrando contratos de compromiso, para someter a la decisión arbitral los litigios o diferencias relacionadas con los bienes o los negocios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad, pudiendo designa árbitros, señalar las clases de sentencia que hayan de dictarles, sea frente terceros o a los socios de la compañía. 37. Servir de representante o agente distribuidor de personas o firmas nacionales extranjeras que se ocupen de negocios iguales, semejantes o complementarios o accesorios de lo que constituye el objeto social de la compañía. 38. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, bien sean complementarios o accesorios de este y los demás que sean conducentes para el buen logro de los objetivos de la sociedad. 39. La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial o de otra naturaleza y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios, dirigida a la obtención de dividendos o participaciones. 40. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito en general en bienes que produzcan renta. 41. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá celebrar todo género de contratos necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios; fusionarse con otras sociedades que tengan igual objeto. Adquirir los inmuebles que requiera; dar en garantía sus bienes; emitir bonos y acciones y en general efectuar todos aquellos actos que le permitan realizar su objeto social y que tengan relación con este. Se consideran entre sus actividades normales y por tanto, dentro del campo que determine la capacidad legal, todas aquellas operaciones que estén en relación de medio a fin con el objeto principal, tales como: La celebración y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de actos, contratos o negocios, relacionados con la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, enseres corporales o incorporeales, urbanos o rurales y la comercialización, distribución y venta de cualquier producto nacional o extranjero. 2. La adquisición, enajenación y gravamen a cualquier título los bienes que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos o darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de anticresis o cualquier otro de pertenencia o administración. 3. Celebrar toda clase de contratos bancarios. 4. Dar o recibir dinero en mutuo. 5. Intervenir como parte primera o secundariamente obligada en el giro,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgamiento, creación y circulación de toda clase de títulos valores sean estos de contenido crediticio, representativos de mercaderías, corporativos o de participación. 6. Comercialización de servicios, equipos, materiales y productos en los diferentes campos de la arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, metalmecánica, telecomunicaciones, de sistemas, informática y afines. 7. Comercialización de productos para el sector energético y comunicaciones, hardware y software necesario para el procesamiento de señales de voz, video, datos. La distribución y/o comercialización autorizada de equipos electrónicos para el suministro e instalación y puesta en marcha de circuitos cerrados de televisión. 8. Tener una o más oficinas en las cuales pueda llevar a cabo sus negocios y operaciones sin restricción o limitaciones en cuanto a monto y cuantía. 9. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos. 10. Adquirir bienes raíces para uso de su(s) establecimiento(s), depósitos, plantas sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto social, hipotecarlo, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos. 11. Constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. 12. Contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación, asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos. 13. Subcontratar obras civiles, arquitectónicas, de restauración, eléctricas, de telecomunicaciones o parte de ellas. 14. Hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a sociedades o empresa como participe o asociada, enajenar sus acciones o derechos en las mismas. 15. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios. En general la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios, tales como compraventa, permuta, arrendamiento: Mandato, préstamo, cuenta corriente, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transporte, seguro, giro aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo de títulos valores, prestación de servicios en general, etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues para la plena realización de la empresa social puede la compañía ejecutar cualquier acto o contrato y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su existencia y de sus actividades desarrolladas por la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.727.270.000,00
No. de acciones : 6.727.270,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.727.270.000,00
No. de acciones : 6.727.270,00
Valor nominal : \$1.000,00

Que mediante Oficio No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, inscrito el 19 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00169019 del libro VIII, la Fiscalía General de la Nación decreta la medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea General de Accionistas, ha definido un presidente, que será el representante legal principal, para la compañía, un gerente general que será representante legal suplente, que suplirá al presidente en sus faltas temporales y absolutas, un segundo representante legal suplente que suplirá al gerente general en sus faltas temporales y absolutas, y un tercer representante legal suplente que suplirá al segundo representante legal suplente sus faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar legal y socialmente a la sociedad 2. Administrar el patrimonio y los intereses de la sociedad 3. Representar a la sociedad ante distintos órganos o instituciones gremiales comerciales. 4. Representar a la sociedad en relaciones internas y externas 5. En general, representar la compañía por activa y por pasiva, en todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto social 6. Servir de apoyo en las decisiones de la Junta Directiva, gerente general demás gerentes que haya nombrado la sociedad para los fines pertinentes. 7. Establecer los objetivos estratégicos a mediano y largo plazo de la sociedad, conjuntamente con la Junta Directiva. 8. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 9. Identificar grupos de interés y crear estrategias a fin de satisfacer sus necesidades de conformidad con el objeto social de la compañía. 10. Diseñar estrategias que permitan construir relaciones a largo plazo con sus grupos de interés. 11. Gobernar la sociedad, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 12. Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, con la limitación (sic) prescriben los estatutos, lo mismo que firmar los respectivos documentos. 13. Dar y recibir en mutuo con la limitación que prescriben los estatutos; lo (sic) que firmar los respectivos documentos. 14. Hacer depósitos en bancos y aceptar títulos valores negociarlos, cobrarlos, pagarlos, etc. El gerente general podrá delegar estas funciones de acuerdo con las autorizaciones que para ello reciba de la Junta Directiva. 15. Delegar la gestión pero bajo su absoluta responsabilidad, de una o varias de las atribuciones que le son propias conforme a mandato legal. 16. Hacer seguimiento a los planes estratégicos y/o planes: de negocio, así como al presupuesto anual. 17. Constituir apoderados, mandatarios o delegados, que representen a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. 18. Rendir cuenta justificada de su gestión conforme a norma legal aplicable. 19. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias. 20. Exhibir a la Junta Directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la compañía, su conducta y su información, a fin de asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas y en igual forma velar por su permanente cumplimiento. 21. Ostentar el informe a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno de la sociedad, código de ética

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresarial y cumplimiento de políticas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 22. Suministrar información oportuna, completa y veraz, sobre los estados e indicadores financieros, dando cumplimiento a las normas aplicables. 23 hacer uso de la denominación social. 24. Además de las funciones que le señale la ley y los presentes estatutos, el presidente de la sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacione con la misma y con su desarrollo, teniendo en cuenta que no se halle expresamente atribuidas a otro órgano. Limitaciones: limitaciones que se determinan para el representante legal y sus suplentes en cuanto a la venta, liquidación, transferencia a cualquier título y/o enajenación y/o arrendamiento de activos y/o bienes y/o para constituir a la sociedad como garante de obligaciones a terceros y/o caucionar con los bienes sociales obligaciones de terceros por un monto superior a cuarenta mil (\$40.000 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Junta Directiva deberá: 1. Autorizar al presidente o gerente general para que deleguen alguna o algunas de sus funciones estipuladas en los estatutos de la compañía o que les corresponda legalmente. 2. Aprobar la constitución de garantías reales o personales para respaldar las obligaciones propias y las de terceros en las que se tenga inversión de capital, pero limitadas esta última hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad. 3. Permitir la adquisición y enajenación de cualquier patente, privilegio, marca o los demás derechos sobre bienes intangibles. No obstante lo anterior independientemente de la cuantía el representante legal o sus suplentes deberán solicitar siempre autorización a la Junta Directiva para la constitución de nuevas sociedades en las cuales tenga participación FUREL S.A. FUREL S.A. Podrá constituirse garante de obligaciones a terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suya, celebrar cualquier acto jurídico, firmar contratos comerciales o civiles, participar en licitaciones, conformar uniones temporales o consorcios, sin distinguir si las negociaciones son en moneda extranjera o nacional, pero cuando todos los anteriores superen cuantías mayores a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMLMV), el representante legal o sus suplentes deberán solicitar autorización previa a la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 50 del 9 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 02507652 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Gil Gomez Michael	C.C. No. 000000098542812

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 47 del 23 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018 con el No. 02335554 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Cardona Juan David	C.C. No. 000000015373717
Segundo Renglon	Bernal Rodriguez Carlos Mauricio	C.C. No. 000000015348590
Tercer Renglon	Arango Quiceno Jorge Ivan	C.C. No. 000000070781750
Cuarto Renglon	Arboleda Ramirez Cesar Augusto	C.C. No. 000000071748910
Quinto Renglon	Mazo Velasquez Alex John	C.C. No. 000000098532954

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Osorio Arango Carlos Mario	C.C. No. 000000015351578

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Arboleda Lina Johanna	Ramirez	C.C. No. 000000032183214
Tercer Renglon	Gonzalez Marta Leticia	Mendez	C.C. No. 000000022115876
Cuarto Renglon	Florez Enrique	Franco Edward	C.C. No. 000000071334730
Quinto Renglon	Trujillo Alberto	Gamez Saul	C.C. No. 000000098568822

Que por Documento Privado No. Sin núm del 22 de febrero de 2019, inscrito el 1 de marzo de 2019, bajo el No. 02430373 del libro IX, Arboleda Ramirez Cesar Augusto renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm del 15 de marzo de 2019, inscrito el 18 de Marzo de 2019 bajo el No. 02436749 del libro IX, Lina Johanna Arboleda Ramirez renunció al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 17 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019, bajo el No. 02517893 del libro IX, Mazo Velasquez Alex John renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019, bajo el No. 02520081 del libro IX, Osorio Arango Carlos Mario renunció al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva Primer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 23 de octubre de 2019,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 30 de Octubre de 2019, bajo el No. 02520138 del libro IX, Arango Quiceno Jorge Ivan renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 048 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395934 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS CONTROLES LTDA	Y N.I.T. No. 000008020065710

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2018 con el No. 02399891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sanchez Borja Juan Carlos	C.C. No. 000000072128724 T.P. No. 32753-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martinez Sejin William Jose	C.C. No. 000001067920730 T.P. No. 210.819-T

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. Del representante legal del 18 de julio de 2016, inscrito el 22 de julio de 2016 bajo el No. 00035002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro V, compareció Hernan Moreno Perez, identificado con la cédula de ciudadanía 8.397.113, obrando en calidad de representante legal de la empresa FUREL S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a la señora Andrea Carolina Zapata Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía 42.800.402, para que en nombre y representación de la compañía, realice las siguientes actividades y gestiones allí establecidas: A) Acta de liquidación parcial: La apoderada podrá suscribir en nombre de la sociedad FUREL S.A., las actas de liquidación parcial y definitivas en las obras en las que se participe. Así mismo, podrá objetarlas y solicitar las modificaciones que considere pertinentes. B) Facturas de clientes: La apoderada podrá emitir facturas con el cumplimiento de los requisitos legales a nombre de FUREL S.A., podrá endosarlas, dejar las constancias que considere pertinentes, transferirlas y cobrarlas. Así mismo, podrá adelantar todos los procesos judiciales y extrajudiciales para lograr el pago efectivo de las facturas, otorgando los poderes que sean necesarios para tal efecto. C) Facturas de proveedores: La apoderada podrá aceptar facturas, protestar y/o reclamar en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien, mediante anuncio escrito dirigido al emisor o tenedor del título. La apoderada queda investida de las más amplias facultades para el ejercicio de sus actividades que en calidad de directora administrativa ostenta en la compañía actualmente. En sus faltas temporales, accidentales o absolutas, podrá reemplazarla, Marta Leticia Gonzalez Mendez, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 22.115.876, quien ya se encuentra autorizada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002183 del 8 de junio de 1993 de la Notaría 20 de Medellín (Antioquia)	01162827 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002183 del 8 de junio de 1993 de la Notaría 20 de Medellín (Antioquia)	01162829 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000178 del 31 de enero de 1997 de la Notaría 25 de	01162830 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín (Antioquia)

E. P. No. 0003130 del 31 de octubre de 1997 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162831 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000121 del 25 de enero de 2000 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162833 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000121 del 25 de enero de 2000 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162834 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000388 del 28 de febrero de 2001 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162837 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0005320 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría 1 de Medellín (Antioquia)	01162839 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0002764 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 13 de Medellín (Antioquia)	01162840 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0001704 del 19 de septiembre de 2006 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01162841 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000971 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01162843 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0002168 del 26 de septiembre de 2007 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01162844 del 5 de octubre de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 916 del 14 de junio de 2011 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01489298 del 20 de junio de 2011 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0138 del 31 de enero de 2013 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01702135 del 31 de enero de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0337 del 6 de marzo de 2014 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	01813727 del 6 de marzo de 2014 del Libro IX
---	--

Acta No. 35 del 31 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02168620 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX
---	---

E. P. No. 362 del 15 de febrero de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02189295 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
---	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1104 del 19 de abril de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02218219 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 13 de octubre de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02269392 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3769 del 30 de octubre de 2017 de la Notaría 5 de Medellín (Antioquia)	02275713 del 15 de noviembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4321
Actividad secundaria Código CIIU:	4290
Otras actividades Código CIIU:	4112, 6190

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.312.233.293

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4321

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 14:01:29**

Recibo No. AA21619256

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21619256D1219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

03793

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades a MERCADOS & ESTRATEGIAS SAS."

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija (...)."

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia, tales como la Metodología de Administración.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del

MA

administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES, establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.,

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 170 de fecha 15 de Junio de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 18 de fecha 15 de Junio de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a MERCADOS & ESTRATEGIAS SAS identificado con NIT No. 900511640 como Depositario Provisional de Sociedades de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este periodo se prorrogará automáticamente por el mismo periodo), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT/ MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	170	30602092032479	FUREL S A	BOGOTÁ	CL 79 A 18 41 OF 401 ED MONSERRATE	800152208/ 1744498	EN PROCESO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional de Sociedades de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6 – Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional de Sociedades, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional de Sociedades estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

44

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. — SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional de Sociedades. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. — SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.5% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 8: COMUNICAR El contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiese llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2018


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Revisó y Aprobó: Vicepresidenta Jurídica / Gerente de Sociedades Activas
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

4236

Por medio de la cual se remueve de su condición de Depositario Provisional de Inmuebles y de Sociedades de los activos identificados en el presente acto administrativo a MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S. y se Retira del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017 y el Decreto 2136 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una sociedad de economía mixta del orden Nacional, autorizada por la Ley, naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO es una cuenta especial sin personería administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es establecer una adecuada y transparente administración de los bienes entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la hoy liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

41

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, artículo 2.5.5.6.8 en caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado, el Depósito Provisional puede ser objeto de terminación y eventualmente dará lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. o a quien ésta indique, en otras causas por las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como una forma de administración de activos, emitió las Resoluciones Nos. 968 del 16/08/2017, 1096 del 18/09/2017, 1312 del 31/10/2017, 1601 del 26/12/2017, 1632 del 29/12/2017, 142 del 15/02/2018, 375 del 05/04/2018, 391 del 18/04/2018, 3637 del 02/05/2018, 3793 del 17/07/2018, 3891 del 08/08/2018, 3922 del 15/08/2018 y 3938 del 16/08/2018, en virtud de la cual le fueron designados los bienes allí descritos a MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S.

Que MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S., solicitó el cambio del Representante Legal de Jhon Herreño Marín a José Ricardo Medina Romero, a este último de acuerdo con el procedimiento establecido para Registro y clasificación de Depositarios, se realizó el estudio de seguridad llevado a cabo por la empresa externa especializada, cuyo resultado indica Riesgo Alto sin posibilidad de subsanar, lo anterior, con base en los criterios de Evaluación para participantes en las Convocatorias y para Depositarios Provisionales y Liquidadores que formen parte del Registro elaborado en conjunto con la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS y la empresa de seguridad.

Dada la anterior circunstancia, MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S. se encuentra inmerso en las causales de exclusión del registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores, de conformidad con la Convocatoria 01 de 2016:

" Causales de Rechazo Convocatoria 01 de 2016:

577

Numeral Segundo. Cuando se detecte que la persona natural o jurídica tiene relación directa o vínculos comerciales o familiares con personas involucradas a procesos penales por narcotráfico, lavado de activos, testa ferrato, terrorismo y conexos; delitos contra la Administración Pública, la Administración de Justicia y/o procesos de extinción de dominio y que esté incurso o condenado por procesos penales

Numeral Cuarto. Cuando al participante se le encuentren antecedentes judiciales en las bases de datos de la Fiscalía, Policía Nacional, o figure en OFAC, o se encuentre en las bases de datos crediticias y ello genere un reporte de riesgo alto o medio en el estudio de seguridad que se realice".

Que se presentó y se aprobó en el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, regulado por la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, en Sesión No. 24 del 8 de agosto de 2018, el Retiro del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE -SAS y en consecuencia la Remoción de la totalidad de bienes, activos y derechos que se le habían designado.

Sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como Depositario Provisional de las sociedades, establecimientos y activos a su cargo no cesarán hasta tanto se instrumente la entrega formal de los activos o la administración de estos a favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., según fuere el caso.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se configuró una causal de exclusión del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores de conformidad con lo establecido en la Metodología de Administración del FRISCO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RETIRAR del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO a **MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S.** identificado con NIT. No. 900511640:

Nombre	TIPO DOC.	CC / NIT	Autorizado para
MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	NIT	900511640	DEPOSITARIO PROVISIONAL INMUEBLES RURALES DEPOSITARIO PROVISIONAL INMUEBLES URBANOS DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

ARTÍCULO 2. REMOVER de la calidad de depositario provisional a **MERCADOS & ESTRATEGIAS S.A.S.** identificado con NIT. No. 900511640 de la totalidad de bienes, activos y derechos que se le habían asignado, quien deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo. En la rendición de cuentas deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Inventario de los bienes recibidos y entregados. El depositario deberá elaborar el inventario de los bienes y activos a su cargo.
2. Informes de gestión correspondientes al periodo durante el cual ejerció la tenencia y administración de los bienes inmuebles, para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
3. Inventario de los bienes recibidos y entregados. El depositario deberá elaborar el inventario de los bienes y activos a su cargo, oficiando a las entidades competentes, con el fin de identificar los bienes o derechos que hubieren estado en cabeza de las sociedades al momento de decretarse las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio correspondiente.
4. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.
5. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

6. Anexar los recibos de pago de servicios públicos, impuestos predial y demás cargas tributarias a paz y salvo.
- PARÁGRAFO 1:** La responsabilidad de los Depositarios Provisionales de Inmuebles y de Sociedades removidos se mantendrá hasta tanto no se genere por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. la constancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, para lo cual se deberá analizar la información entregada respecto a cada una de las sociedades y/o establecimientos de comercio descritos en el presente acto administrativo.
 - PARÁGRAFO 2:** En caso que los Depositarios Provisionales de Inmuebles y de Sociedades se rehúsen y/o se encuentren imposibilitados para efectuar la restitución de los bienes dados en administración, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.5.5.6.8 del Decreto 2136 de 2015, se entenderán cedidos de hecho los contratos suscritos por éste en virtud de su administración y ésta Sociedad podrá en nombre propio o a través de delegado acudir a las autoridades policivas a efectos de hacer efectivo el contenido del presente acto administrativo.
 - PARÁGRAFO 3:** El Depositario Provisional de Inmuebles y de Sociedades realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios mencionados en esta resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado respecto de los bienes bajo su administración
 - PARÁGRAFO 4:** El Depositario Provisional de Inmuebles y de Sociedades al momento de rendir el respectivo informe de su gestión y rendición de cuentas, deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones de terceros vinculados a la administración de los bienes inmuebles, toda vez que las mismas han sido contraídas directamente por dicho depositario y, por lo tanto, serán inoponibles a la Sociedad de Activos Especiales SAE - SAS e imputables a los depositarios removidos.

Resolución de Designación No. 968 del 16 de agosto de 2017:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	001-297507	10103196004230-001	CL 46 63 B 19	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	001-321345	10103390004424-001	CL 1S 34 95 PARQUEADERO 45 SOTANO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	001-321346	10103390004424-002	CL 1S 34 95 PARQUEADERO 46 SOTANO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
4	001-321395	10103390004424-003	CL 1 S 34 95 BL 2 AP 804	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
5	001-479924	10103447004481-001	CR 65 16 86 IN 167	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
6	001-479943	10103447004481-002	CR 65 16 86 GARAJE 58	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
7	001-386720	10103448004482-001	CR 89 A 35 C 43	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
8	001-868799	10103478004512-001	CL 33 C 88A 115	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
9	001-868872	10103478004512-002	CL 33 C 88A 115	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
10	001-868883	10103478004512-003	CL 33 C 88A 115	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
11	001-417138	10103482004516-001	CR 65 16 86 CS 143 URB VILLAS DEL PARQUE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
12	001-417194	10103482004516-002	URB VILLAS DEL PARQUE 1 ET PARQUEADERO 7	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
13	001-322281	10103598004632-001	CR 80 CON CL 32 PARQUEADERO 81	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
14	001-322311	10103598004632-002	CR 80 CON CL 32 PARQUEADERO 111	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
15	001-389193	10103615004649-001	DG 75D 1 221 CS 194	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
16	001-829371	10103619004653-001	CL 33C 88A 169 AP 421	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
17	001-829431	10103619004653-002	CL 33C 88A 169 CUARTO UTIL 31	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
18	001-829437	10103619004653-003	CL 33C 88A 169 PARQUEADERO 46	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
19	001-439658	10103621004655-001	CL 10 42 45 PARQUEADERO 47	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

177

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
20	001-439870	10103621004655-002	CL 10 42 45 OF 401	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
21	001-760186	10103622004656-001	CL 41 76 28 PARQUEADERO 10	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
22	001-760203	10103622004656-002	CL 41 76 28 AP 405	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
23	001-322819	10103623004657-001	CR 81 32 208/212 LC 212	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
24	001-322820	10103623004657-002	CR 81 32 208 212 LC 208	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
25	001-906582	10103835004869-001	CR 79 38A 34 AP 202	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
26	001-906605	10103835004869-002	CR 79 38A 34 GARAJE Y UTIL 4	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
27	001-757872	10103895004929-001	CR 24 17 40 CS 14	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
28	001-504836	10103922004956-001	AV 33 75C 40	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
29	001-879595	10103923004957-001	CL 7 80 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
30	001-908375	10103923004957-002	CL 7 80 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
31	001-908476	10103923004957-003	CL 7 80 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
32	001-555613	10103924004958-001	CR 81 6A 01	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
33	001-591670	10103936004970-001	CL 15A 79 153	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
34	001-784893	10103937004971-001	CR 23 10B 120	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
35	001-930268	10103944004978-001	CL 10 26A 25	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
36	001-930269	10103944004978-002	CL 10 26A 25	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
37	001-930274	10103944004978-003	CL 10 26A 25	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
38	001-930315	10103944004978-004	CL 10 26A 25	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
39	001-659332	10103945004979-001	CR 30 5F 81	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
40	001-659381	10103945004979-002	CR 30 5F 81	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
41	001-710420	10103946004980-001	CR 30 5F 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
42	001-710503	10103946004980-002	CR 30 5F 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
43	001-710526	10103946004980-003	CR 30 5F 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
44	001-752009	10103947004981-001	CR 30 5F 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
45	001-752058	10103947004981-002	CR 30 5F 185	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
46	001-868645	10103948004982-001	CL 1B S 29C 81	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
47	001-649196	10104780005814-001	CR 79 49 76	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
48	001-841382	10104800005834-001	CL 2 SUR 20 250	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
49	001-841620	10104800005834-002	CL 2 SUR 20 250	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
50	001-841401	10104801005835-001	CL 2 SUR 20 250	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
51	001-841430	10104801005835-002	CL 2 SUR 20 250	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
52	001-841466	10104801005835-003	CL 2 SUR 20 250	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
53	001-507473	10104832005866-001	CR 29E 4 94 SUR	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
54	001-507514	10104832005866-002	CR 29E 4 94 SUR	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
55	001-507565	10104832005866-003	CR 29E 4 94 SUR	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
56	001-507654	10104832005866-004	CR 29E 4 94 SUR	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
57	001-499923	10104833005867-001	TV 5 75D 42	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
58	001-499993	10104833005867-002	TV 5 75D 42	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
59	001-500015	10104833005867-003	TV 5 75D 42	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

483

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrx)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
60	001-903277	10104834005868-001	CL 2 SUR 35 16	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
61	001-903349	10104834005868-002	CL 2 SUR 35 16	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
62	001-903425	10104834005868-003	CL 2 SUR 35 16	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
63	01N-43617	10105054006088-001	CL 53 54 3 9 15	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
64	01N-5018521	10105309006343-001	CL 56 50 11	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
65	01N-477595	10105314006348-001	CL 108 76 29	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
66	01N-359883	10105324006358-001	CL 55 50 38	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN DE DOMINIO 100.00 %
67	01N-359884	10105324006358-002	CL 55 50 38	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
68	01N-18432	10105325006359-001	CR 50 56 30	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN DE DOMINIO 100.00 %
69	01N-339350	10108452011999-001	CR 53 59 15 PQ 49 EDIFICIO GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
70	01N-339359	10108454012008-001	CR 53 59 15 PQ 01 EDIFICIO GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
71	01N-339351	10108456012010-001	CR 53 59 15 PQ 50 EDIFICIO GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
72	01N-339325	10108460012023-001	CR 53 59 15 PQ 24 EDIFICIO GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
73	01N-339442	10108460012023-002	KR 53 59 15 AP 803 - ED GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
74	01N-339302	10108461012025-001	CR 53 59 15 PQ 01 EDIFICIO GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
75	01N-339391	10108461012025-002	KR 53 59 15 AP 404 - ED GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
76	01N-339332	10108725013922-001	KR 53 59 15 ED GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
77	01N-339488	10113792021326-001	KR 53 59 15 AP 1209 ED GUSGAVI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
78	01N-5149686	30114907025072-001	KR 53 55 22	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
79	01N-5274755	30116312029584-001	KR 79 52 56	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
80	01N-329190	30116316029588-001	CL 53 79 90 ED LOS POMOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
81	01N-329186	30116316029588-002	CL 53 79 90 ED LOS POMOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
82	01N-424480	30116416029751-001	KR 50 A 53 22 ED VELEZU	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
83	01N-39532	30116417029752-001	KR 68 97 48	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
84	01N-391903	30116669030145-001	CL 51 83 96 BQ A UR RESIDENCIAL OLIVENZA I Y II	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
85	01N-5342119	30116676030157-001	KR 74 52 55 PI 18 TO 2 ET 2 CONJUNTO DE USO MIXTO UR OASIS DE COLORES	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
86	01N-5341711	30116676030157-002	KR 74 52 55 IN 4139 CONJUNTO DE USO MIXTO UR OASIS DE COLORES	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
87	01N-5341878	30116676030157-003	KR 74 52 55 IN 4038 CONJUNTO DE USO MIXTO UR OASIS DE COLORES	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
88	01N-5158720	30116807030318-001	KR 75 B 97 12	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 1096 del 18 de septiembre de 2017:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrx)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	290-161175	10103035004069-001	SEC LA CAFELIA PARAJE DE CERRITO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	290-82325	10103143004177-001	LT 16	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	290-15752	10103773004807-001	LT EL RECREO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
4	290-17838	10103773004807-002		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
5	290-17867	10103773004807-003		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
6	290-18239	10103773004807-004	LT LA DIVISA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

177

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
7	290-18240	10103773004807-005		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
8	290-40603	10103773004807-006		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
9	290-40604	10103773004807-007		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
10	290-40605	10103773004807-008		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
11	290-40606	10103773004807-009		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
12	290-40607	10103773004807-010		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
13	290-40608	10103773004807-011		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
14	290-40609	10103773004807-012		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
15	290-54447	10103773004807-013	LT EL PARAISO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
16	290-67112	10103773004807-014	LT LA SELVA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
17	290-6999	10103773004807-015	LT EL ARRAYAN	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
18	290-9249	10103773004807-016	LT VENTIADERO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
19	290-9252	10103773004807-017		RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
20	290-147159	10103805004839-001	LT 1	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
21	290-147161	10103805004839-002	LT 3 LA ESPERANZA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
22	290-22546	10103805004839-003	FCA EL SOCORRO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
23	290-146285	10103909004943-001	VDA CERRITOS LT 40	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
24	290-152714	10103910004944-001	PREDIO LA CONGA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
25	290-62088	10103910004944-002	PREDIO LA CONGA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
26	290-134897	10106507008310-001	EL DANUBIO LT 4	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
27	290-9936	20100848000848-001	PREDIO RURAL DENOMINADO EL DIAMANTE VDA ALEGRÍAS	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
28	290-80410	20100875000875-001	PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA CHONCHA VDA EL ESTANQUILLO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
29	290-66787	20100895000895-001	PREDIO RURAL DENOMINADO CS QUINTA CRUCERO DE COMBIA VDA CRUCERO DE COMBIA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
30	290-82447	20100897000897-001	PREDIO RURAL DENOMINADO CRUCERO DE COMBIA VDA COMBIA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
31	290-33427	20100912000912-001	LAS DELICIAS PARCELA 82B	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
32	290-33537	20100913000913-001	LA VINA PARCELA 69C	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
33	290-40905	20100913000913-002	BELLAVISTA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
34	290-82293	20101072001072-001	PREDIO RURAL GUALANDAY SC PARAJE LA BANANERA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
35	290-6834	20101072001072-002	PREDIO RURAL EL VERGEL VEREDA LA FLORIDA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
36	290-89752	20101081001081-001	SIN DIRECCION	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
37	290-1536	20101084001084-001	PREDIO RURAL LA SOMBRA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 1312 del 31 de octubre de 2017:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	300-44813	30117309031109-001	CARRERA 15 # 31-15 / 21 Y 25	SANTANDER	BUCARAMA NGA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	300-173911	30117304031103-001	CARRERA 44 # 32 - 38 APARTAMENTO CONJUNTO BIFAMILIAR	SANTANDER	BUCARAMA NGA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

444

Resolución de Designación No. 1601 del 26 de diciembre de 2017:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	290-148968	30117611031518-001	Carrera 18E 42B 110 Casa 28	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	373-58751	30117609031516-003	Condominio Campestre Colina del Calima	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	370-312225	30117604031510-001	Calle 32 78 31 Urbanización El Caney	VALLE DEL CAUCA	CALI	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
4	373-58749	30117609031516-001	Condominio Campestre Colina del Calima	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
5	373-58750	30117609031516-002	Condominio Campestre Colina del Calima	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 1632 del 29 de diciembre de 2017:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	800129278	10600876009235	RESTREPO CAMPO Y CIA S.EN C.	VALLE DEL CAUCA	CALI	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 142 del 15 de febrero de 2018:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	001-280275	10102110002173-001	KR 64 42 18 24 22	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
2	001-280262	10102193002260-001	KR 64 42 22 24	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
3	001-280274	10102193002260-002	KR 64 42 22 24	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
4	001-280266	10102529002869-001	KR 64 42 18	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
5	01N-5230654	10111587018431-001	LC 02 ED ANI CR 67 106C 06	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
6	001-280255	10113909022166-001	CARRERA 64 NO.42-18/22/24 EDIFICIO ALEXANDRA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
7	001-967379	30115619026318-003	CL 15 81 B 115 PI 2 CUARTO DE HOBBIES 163	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
8	01N-5352530	30115956028850-001	KR 73 C 74 A 56 ED EL TREBOL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
9	01N-5352603	30115956028850-002	KR 73 C 74 A 56 ED EL TREBOL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
10	01N-5352581	30115956028850-003	KR 73 C 74 A 56 ED EL TREBOL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EXTINCIÓN 100.00 %
11	001-940409	30115970028888-001	CL 9 A 73 95 ET 4 ED 5 CO CERCANIAS DE LA MOTA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
12	001-940465	30115970028888-002	CL 9 A 73 95 ET 4 ED 5 CO CERCANIAS DE LA MOT SO 1	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
13	001-958902	30115974028920-001	CL 47 F 97 38 ED VANEGAS CANO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
14	001-900337	30117168030901-001	CL 42 SUR 65 A 70 IN 183 CS 1132 MZ 2 UR EL REMANSO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
15	001-238362	30117495031367-001	KR 86 A 47 27	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
16	01N-5315941	30117503031379-001	DG 80 79 C 83	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
17	001-648259	30117509031386-001	KR 67 08 B 100 IN 121 TERMINAL DEL SUR DE MEDELLIN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
18	01N-5315940	30117510031387-001	DG 80 79 C 95 PA ED ALCARAZ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
19	01N-5100868	30117514031392-001	KR 84 79 08 IN 201	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
20	001-774251	10102798003832-002		ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
21	001-967272	30115619026318-001		ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
22	001-967315	30115619026318-002		ANTIOQUIA	MEDELLÍN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

147

Resolución de Designación No. 375 del 5 de abril de 2018:

No	NIT / Matrícula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	900572177	30601809028479	GRUPO EMPRESARIAL LR SAS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 391 del 18 de abril de 2018:

No	NIT / Matrícula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	290-24076	10104483005517-001	FCA SIN DIRECCION	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	290-1128	10104950005984-001	PREDIO LA COMUNA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	290-49624	10104950005984-002	PREDIO LA COMUNA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
4	290-149906	10104983006017-001	SECTOR VIA CERRITOS	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
5	290-138938	10105121006155-001	0	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
6	290-157323	10105201006235-001	CONDOMINIO CAMPESTRE EL TIGRE	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
7	290-167930	10105202006236-001	LT 8 FCA SAN LUIS ANTES VERGEL	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
8	290-67987	10109708016552-001	PREDIO RURAL VDA ALTA GRACIA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
9	290-72964	10109709016553-001	PREDIO RURAL LA CRISTINA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
10	290-36157	10109956016800-001	LT 5 VDA CERRITOS	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
11	290-72960	10109968016812-001	LT 6 VRD CERRITOS DEPARTAMENTO RISARALDA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
12	290-6471	10109969016813-001	LT 11 PARCELACION ANDALUCIA LA ALAMBRA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
13	290-69403	10109970016814-001	LT 5 CONDOMINIO LA MOLIENDA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
14	290-141170	10110051016895-001	LT 1 VDA EL CHAQUITO CRUCE DE COMBIA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
15	290-116688	20114025022435-001	MIRADOR II	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
16	290-161771	30116210029418-001	CS 18 CONDOMINIO CAMPESTRE DE MAJAYURA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 3637 del 2 de mayo de 2018:

No	NIT / Matrícula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	001-1008891	30117948032022-001	CALLE 8 # 84B - 65 INT. 0303	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	001-1008965	30117948032022-002	CALLE 8 #84B-65 01005	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	001-1009010	30117950032024-002	CALLE 8 #84B-65 99153	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
4	001-1009024	30117949032023-001	CALLE 8 #84B-65 99188	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
5	001-1009065	30117950032024-003	CALLE 8 #84B-65 99256	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
6	001-1030910	30117960032034-001	CALLE 8 B 65-201 LOCAL NO. 65-201 INTERIOR 144 (Activo Social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A. C.I. MEPRECOL S.A.)	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
7	001-1244641	30117961032035-003	CARRERA 43A 5A-85 EDF. ONE PLAZA P.H SOTANO 4 PARO SENCILLO 96056	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
8	001-1244642	30117961032035-004	CARRERA 43A 5A-85 EDF. ONE PLAZA P.H SOTANO 4 PARO SENCILLO 96057	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
9	001-1244985	30117961032035-002	CARRERA 43A 5A-113 EDF. ONE PLAZA P.H 3 PISO OFICINA 0308 TORRE SUR	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
10	001-1244986	30117961032035-001	CARRERA 43A 5A-113 EDF. ONE PLAZA P.H 3 PISO OFICINA 0309 TORRE SUR	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
11	001-63093	30117962032036-001	CALLE 32 C # 69 - 12	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

46

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
12	001-744290	30117945032018-001	CARRERA 51 BS # 3 - 41 INT. 0504 (DIRECCION CATASTRAL)	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
13	001-794684	30117945032018-002	CARRERA 51 BS # 3 - 41 INT. 99018 (DIRECCION CATASTRAL)	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
14	001-916999	30117963032037-001	CARRERA 69 C # 32 - 62 INT. 0201	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
15	001-917005	30117963032037-002	CARRERA 69 C # 32 - 62 INT. 9903	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
16	001-933621	30117964032038-001	CARRERA 9 A # 44AA - 49 INT. 0201	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
17	01N-5348202	30117947032021-001	CALLE 63 # 45D - 09 INT. 0201	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
18	300-320653	30117827031848-001	CARRERA 7 # 42-12 MULTIFAMILIAR "EDIFICIO ROJAS" DEL BARRIO LAGOS II ETAPA APTO.101	SANTANDER	FLORIDABL ANCA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
19	300-320655	30117828031849-001	CARRERA 7 # 42-14 MULTIFAMILIAR "EDIFICIO ROJAS" DEL BARRIO LAGOS II ETAPA APTO.202	SANTANDER	FLORIDABL ANCA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
20	300-121005	30117859031887-001	SIN DIRECCION	SANTANDER	FLORIDABL ANCA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 3793 del 17 de julio de 2018:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	800152208	30602092032479	FUREL S A	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 3891 del 8 de agosto de 2018:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	290-13004	10104484005518-001	PREDIO RURAL EL SILENCIO	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	290-17526	10104484005518-002	PREDIO RURAL EL PLACER LT	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	290-17657	10104484005518-003	PREDIO RURAL SIN DIRECCION	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
4	290-18680	10104484005518-004	PREDIO RURAL LA ESMERALDA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
5	290-18986	10104484005518-005	PREDIO RURAL SIN DIRECCION	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
6	290-19787	10104484005518-006	PREDIO RURAL LA PALOMA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
7	290-19788	10104484005518-007	PREDIO RURAL LA PALOMITA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
8	290-32041	10104484005518-008	PREDIO RURAL SIN DIRECCION	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
9	290-51651	10104484005518-009	PREDIO RURAL LA PALMA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
10	290-67988	10109710016554-001	LT LA CRISTINA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
11	290-146071	10110039016883-001	LT 2 VDA EL CHIQUITO CRUCE DE COMBIA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
12	290-146072	10110039016883-002	LT 1 VDA EL CHIQUITO CRUCE DE COMBIA	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
13	290-147477	30116345029661-001	CS 2 CERRITOS	RISARALDA	PEREIRA	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

Resolución de Designación No. 3922 del 15 de agosto de 2018:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	001-1027747	30118172032358-001	CALLE 5 SUR # 32 - 283 INT. 1105	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
2	001-1027861	30118172032358-003	CALLE 5 SUR # 32 - 283 INT. 0195	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %
3	001-1027862	30118172032358-002	CALLE 5 SUR # 32 - 283 INT. 0196	ANTIOQUIA	MEDELLIN	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

147

Resolución de Designación No. 3938 del 16 de agosto de 2018:

No	NIT / Matricula mercantil / FMI	IDENTIFICACIÓN DEL ACTIVO (Número Matrix)	NOMBRE DEL ACTIVO	Departamento ubicación	Municipio ubicación	CC / NIT Depositario	NOMBRE DEL DEPOSITARIO / LIQUIDADOR ASIGNADO	Estado Jurídico
1	50N-20558041	30118250032470-001	KR 17A 113 43 AP 503	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	900511640	MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.	EN PROCESO 100.00 %

ARTÍCULO 3. ENTREGA La entrega real, material y documental de los bienes relacionados en el Resuelve del presente Acto Administrativo se efectuará por parte del Depositario Provisional y/o tenedor de los bienes a cualquier título y un representante de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, el cual será designado por la Gerencia respectiva. La entrega deberá quedar registrada en acta suscrita por las partes.

Parágrafo 1: la entrega real, material y documental de los bienes relacionados en el Resuelve del presente Acto Administrativo, estará a cargo de la Gerencia Regional respectiva, quien comunicará el cronograma de entrega respectivo al Depositario removido. Las suscripciones de las actas de entrega no constituyen causal de exoneración de responsabilidad alguna por parte del Depositario removido, quien fungirá como tal hasta la entrega física de los bienes. Sin embargo, su responsabilidad se determinará a partir de la documentación que entregue a esta Sociedad y la constancia de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión adelantada como Depositario.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR por parte de la Vicepresidencia Jurídica a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos y Cámaras de Comercio correspondientes, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores quien se encargara de comunicar el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional removido a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Parágrafo Primero. Si por cualquier motivo no se pudiese llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase, **05 SEP 2018**


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Elaboró: Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores.
Aprobó: Vicepresidente Jurídico.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(4282)

"Por medio de la cual se designa como Depositario Provisional de Sociedades a DETARI SAS"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los toques de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)"

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que el 4 de noviembre de 2015 se expidió el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en el Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 183 de fecha 11 de septiembre de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 27 de fecha 11 de septiembre de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a DETARI SAS identificado con NIT No. 814002435 como Depositario Provisional de Sociedades de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este periodo se prorrogará automáticamente por el mismo periodo), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	NIT/ MATRICULA MERCANTIL	DESCRIPCION DEL BIEN	DIRECCION	MUNICIPIO	ESTADO JURIDICO	CLASIFI CACION
1	183	30602092032479	800152208 / 1744498	FUREL S A	CL 79 A 18 41 OF 401 ED MONSERRATE	BOGOTÁ / MEDELLÍN	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
2	183	30601804028401	806013773 / 18072712	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S.	DG 30 54 284	CARTAGENA	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
3	183	10601109009468	805027937 / 616332	INVEREXITO S.A	CL 21N 3N 34	CALI	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
4	183	20601379009738	900441307 / 819719	UNIKAPITAL SAS	AV 8N 15AN 31	CALI	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN. El Depositario Provisional de Sociedades de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6 – Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es). Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

• **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional de Sociedades, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional de Sociedades estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, y las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.

454

4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional de Sociedades. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURADO:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

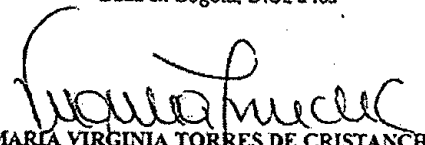
ARTÍCULO 8: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 de mayo de 2017.


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico, Gerente de Sociedades Activas.
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

(1251)

"Por medio de la cual se remueve y se retira del registro de su calidad como Depositario Provisional."

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE,

En cumplimiento a lo dispuesto en la en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, Ley 1849 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente: "(...) **Depósito provisional.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.(...)"

Que la Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado –FRISCO, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia. Adicionalmente, en la Resolución No. 014 del 19 febrero de 2015 se estableció el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamentó su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

Resolución No. 1251

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que la Fiscalía 6 Especializada, mediante Resolución del día 17 de julio de 2009, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 8255 ED de la sociedad INVEREXITO S.A, la cual cuenta con acta de materialización del 12 de agosto de 2009¹.

Que la Fiscalía 12 Especializada, mediante Resolución del día 06 de mayo de 2013, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 11028 ED de la sociedad UNIKAPITAL SAS, la cual cuenta con acta de materialización del 15 de mayo de 2013².

Que la Fiscalía 3 Especializada, mediante Resolución del día 18 de septiembre de 2015, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 13343 ED de la sociedad SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., la cual cuenta con acta de materialización del 24 de septiembre de 2015³.

Que la Fiscalía 53 Especializada, mediante Resolución del día 12 de junio de 2018, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201800156 ED de la sociedad FUREL S A, la cual cuenta con acta de materialización del 13 de junio de 2018⁴.

Que la Fiscalía 22 Especializada, mediante Resolución del día 05 de junio de 2018, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201800156 ED de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la cual cuenta con acta de materialización del 06 de junio de 2018⁵.

Que la Fiscalía 53 Especializada, mediante Resolución del día 05 de junio de 2018, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201800156 ED de la sociedad de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S, la cual cuenta con acta de materialización del 08 de junio de 2018⁶.

Que la Fiscalía 52 Especializada, mediante Resolución del día 26 de marzo de 2019, decretó Inicio al trámite del proceso de Extinción del Derecho de Dominio con Radicado 201900018 ED del establecimiento de comercio CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS, la cual cuenta con acta de materialización del 04 de abril de 2019⁷.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S.- mediante las resoluciones No. 4282 del 20 de septiembre de 2018, la Resolución No. 4335 del 04 de octubre de 2018, la Resolución No. 4899 del 11 de enero de 2019, acta de asignación No. 1866 del 04 de abril de 2019, designó a DETARI SAS identificado con NIT 814.002.435, como Depositario Provisional de las sociedades INVEREXITO S.A, UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S Y CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS.

La Gerencia de Sociedades Activas considera pertinente la terminación del depósito provisional de acuerdo con la causal 2 de la sección 6, 5.6.1 de la Metodología de la Administración:

"(...) Terminación del Depósito Provisional:

... 2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales. (...)"

¹ Expediente administrativo No SOCF_43088_T1 Pág. 36.

² Expediente administrativo No. SOCF_49086_T1 Págs. 2 - 7.

³ Expediente administrativo - Zeus No. 26006 Págs. 28 - 35.

⁴ Expediente administrativo - Zeus No. 66571 Págs. 28 - 31.

⁵ Expediente administrativo - Zeus No. 66974 Págs. 40 - 45.

⁶ Expediente administrativo - Zeus No. 67087 Págs. 40 - 48.

⁷ Expediente administrativo - Orfeo No. 496770.

Resolución No. 1251

Que, en virtud de lo anterior, el comité de depositarios provisionales de bienes, mandatarios y liquidadores en sesión número 16 de fecha 12 de julio de 2019 decidió remover a DETARI SAS, con respecto a la administración de los bienes asignados. Adicionalmente, en sesión número 20 de fecha 08 de agosto de 2019, decide retirar del registro de Depositarios Provisionales a DETARI SAS, con respecto a la administración de los bienes asignados.

Que, de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo se remueve y se retira del registro al depositario identificado en el cuadro No. 1, con respecto a la administración de las sociedades INVEREXITO S.A, UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S y del establecimiento de comercio CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS.

Cuadro No. 1.

N°	ID	N° BIEN MATRIX	DEPOSITARIO	NIT	MATRÍCULA MERCANTIL	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	ESTADO	RES	FECHA	CAUSA DE REMOCIÓN
1	1169	10601109009468	DETARI SAS	805027937	616332	INVEREXITO S.A	VALLE - CALI	EN PROCESO 100%	4282	20/09/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
2	1439	20601379009738	DETARI SAS	900441307	819719	UNIKAPITAL SAS	VALLE - CALI	EN PROCESO 100%	4282	20/09/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
3	1832	30601804028401	DETARI SAS	806013773	18072712	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIO N INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S.	BOLIVAR - CARTAGEN A DE INDIAS	EN PROCESO 100%	4282	20/09/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
4	4121	30602092032479	DETARI SAS	800152208	1744498	FUREL S A	BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	4282	20/09/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
5	4132	30602106032599	DETARI SAS	900710376	2410276	CONSTRUCCIONES LEZO SAS	BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	4335	04/10/2018	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
6	4133	30602107032643	DETARI SAS	900131237	37447712	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	EN PROCESO 100%	4899	11/01/2019	Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS
7	4967 70	33201906171007 25307	DETARI SAS	NA	26428	CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS	NARIÑO - IPIALES	EN PROCESO 100%	Acta de asignación No. 1866 del 04-04- 2019		Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER a DETARI SAS identificado con NIT. 814002435 del cargo de Depositario Provisional de las sociedades INVEREXITO S.A, UNIKAPITAL SAS, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., FUREL SA, CONSTRUCCIONES LEZO SAS, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S A S y CHATARRERIA Y PLASTICOS GALERAS, en atención a las causales señaladas en el cuadro No.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO a DETARI SAS identificado con NIT. 814002435.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que el depositario removido rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE S.A.S inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por la Gerencia de Sociedades Activas de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya realizado



Resolución No. 1251

la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega, no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que le sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real y material de los establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos objeto de la presente Resolución, así como de los libros y papeles de contabilidad correspondientes a los mismos, la cual se efectuará por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. En dicha diligencia se deberá levantar un acta de entrega material, relacionando las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos, derechos y documentos que se entregan, detallando el estado de la sociedad o establecimiento de comercio, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias. Copia de dichos documentos debe remitirse a la S.A.E. S.A.S. dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de renuencia por parte del depositario provisional para hacer la entrega efectiva de los bienes al administrador del FRISCO cuando este lo determine, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene facultades de policía administrativa para la recuperación de los bienes que se encuentren bajo su administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a:

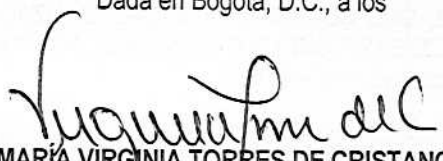
- La Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca, ubicada en la Calle 8 #3-14.
- La Cámara de Comercio de Cartagena - Bolívar, ubicada en la Carrera. 3 #32-37.
- La Cámara de Comercio de Bogotá, ubicada en la Avenida El Dorado No. 68D-35.
- La Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia, ubicada en la Calle 53 #45-77.
- La Cámara de Comercio de Ipiales – Nariño, Cra. 11 #15 – 28.
- La Gerencia de Sociedades Activas de la Sociedad de Activos Especiales.
- Al Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., encargados de comunicar la presente resolución al Depositario Provisional removido ubicado en la ciudad Pasto, Nariño, en la CALLE 19 24 50 OFICINA 504.

PARÁGRAFO Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

09 AGO 2019

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas; Vicepresidente Jurídico.
Revisó: Andres Felipe Romero Manchola - Gerente de Sociedades Activas.
Elaboró: ACorrea.

ARCHIVO: 10601109009468, 20601379009738, 30601804028401, 30602092032479, 30602106032599, 30602107032643, 3320190617100725307.

ACTA N.50
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
SESIÓN EXTRAORDINARIA
FUREL S.A
NIT 800152208-9

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 10:00 horas, la Asamblea General de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria, con la presencia del apoderado de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1708 de 2014 y la vigencia de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 53 Especializada Extinción del Derecho de Dóminio, representa y administra el 100% de las acciones en circulación, equivalentes a 6.727.270 acciones suscritas, previa convocatoria escrita realizada por parte del Representante Legal de Furel S.A. con fecha 20 de agosto de 2019, en la cual se informaba el orden del día a celebrarse:

El orden del día es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Dignatarios.
3. Nombramiento de Representante Legal y suscripción del contrato de mandato.
4. Lectura y aprobación del acta.

Desarrollo de la Asamblea

1. Verificación del Quórum

El Dr. Andrés Felipe Romero Manchola presenta el poder a él conferido por la Dra. María Virginia Torres de Cristancho a efectos de constatar la representación que ejerce sobre el 100% de las acciones suscritas. Lo anterior permite determinar que hay quórum para deliberar y decidir, por lo cual se procede conforme al orden del día.

2. Nombramiento de Dignatarios

Por unanimidad de los presentes accionistas, las siguientes personas son elegidas como presidente y secretario de la reunión, y por tanto, comisionados para elaborar, aprobar y suscribir el acta. Estando presentes los mencionados que se pasan a identificar, aceptaron los nombramientos.

Presidente y comisionado: fue nombrado presidente de la reunión y comisionado para elaborar, aprobar y suscribir el acta el Dr. Andrés Felipe Romero Manchola identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.179.285.

Secretario y comisionado: fue nombrado secretario de la reunión y comisionado para elaborar y suscribir el acta el Sr. Christopher Barragán López identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.394.357.

3. Nombramiento de Representante Legal y suscripción del contrato de mandato.

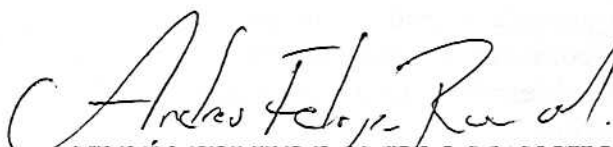
El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con (i) el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a nombrar representante legal y (ii) el régimen especial de administración derivado de la existencia de medidas cautelares en sede de extinción de dominio, consagrado en la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes, pone en consideración de la Asamblea, el nombramiento del Señor MICHAEL GIL GÓMEZ, con numero de documento de identidad 98.542.812, como representante legal. El nombramiento es aprobado por unanimidad (6.727.270 votos).

Adicionalmente el Presidente informa que, para los efectos de regular y reglamentar las facultades y responsabilidades del representante legal, suscribirá, autorizado para el efecto por la Dra. María Virginia Torres de Cristancho, Presidenta de SAE, un contrato de Mandato con el señor MICHAEL GIL GÓMEZ.

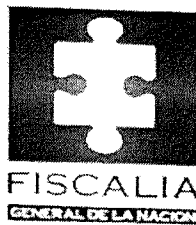
Sin perjuicio de lo dicho, el señor MICHAEL GIL GÓMEZ, con cédula de ciudadanía expedida el XX informa a la Asamblea que acepta el cargo.

4. Lectura y aprobación del acta.

Siendo las 11:00 horas, el Presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad. En constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y Secretario de la reunión.


ANDRÉS FELIPE ROMERO MANCHOLA
Presidente


CHRISTOPHER BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario



Radicado No. 20185400113091

09/11/2018

Página 1 de 5

Bogotá, D.C. 8 de Noviembre de 2018

Honorable Magistrado

JULIÁN VALENCIA CASTAÑO

Magistrado Sala Unitaria de Decisión Civil

Tribunal Superior de Medellín

Calle 14 No. 48-32 Barrio el Poblado Edf. Horacio Montoya Gil -
Medellín - Antioquia

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 05012203000201800457-00-
ACCIONANTE: DETARI S.A.S. AUTO:AS-251**

Honorable Magistrado:

En atención a la comunicación de la referencia, recibida en ésta Fiscalía el día 8 de Noviembre de 2018 vía correo electrónico Institucional siendo las 12:00 M, mediante el cual se corre traslado a la Fiscalía 53 E.D. adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio del escrito de tutela presentado por el accionante ante ese Honorable Despacho a su digno cargo; de manera atenta me permito descorrer el traslado dando respuesta a la acción, no sin antes realizar algunas precisiones que se muestran necesarias, en punto de la naturaleza y características de la acción Constitucional de Extinción del Derecho de Dominio:

1. De la Naturaleza de la Acción de Extinción de Dominio

Sea lo primero indicar que, tal como lo refiere la Corte Constitucional en la sentencia C 740 de 2003, la acción de extinción de dominio es:

"... Es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de

juridicidad de nuestro sistema democrático.



Radicado No. 2018540011300

09/11/2018

Página 2 de 3

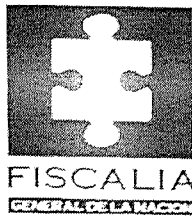
Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público, la moral social.

Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

Es una acción autónoma e independiente tanto del ius puniendi del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Y lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado.

Es decir, la extinción del dominio ilícitamente adquirido no es un instituto que se circunscribe a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, pues, lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés público...."

Por lo que se concluye que la acción de extinción del derecho de dominio no va dirigida perseguir personas sino bienes, que de resultar afectados a través de alguna medida cautelar, faculta a los titulares de sus derechos reales a ejercer todos los mecanismos de defensa contemplados en la Constitución y la Ley para demostrar su calidad de tercero de buena fe exento de culpa, en atención a que, como ya se ha expuesto ampliamente, **RESULTA SER UNA ACCIÓN DE CARÁCTER REAL, AHORA PATRIMONIAL.**



Radicado No. 20185400113091

09/11/2018

Página 3 de 5

Lo anterior a fin de significar que, se trata de una acción de naturaleza Constitucional, consagrada en el primer nivel de juridicidad en nuestro Sistema jurídico colombiano y por lo tanto su trámite y efectos son preferentes frente a otro tipo de acciones, pues emana directamente de los Artículos 34 y 58 de la Carta Política, asistida por un legítimo interés público, desarrollada en la Ley 1708 de 2014, o Nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio, modificada por la Ley 1849 de 2017.

Ahora bien, para contextualizar al Juez de Tutela necesario se muestra indicar que, la Fiscalía 53 E.D. mediante escrito de demanda y Resoluciones del 6 y 12 de junio del presente año decretó medidas cautelares jurídicas y materiales, de acuerdo a las previsiones de los Artículos 87 y S.S. del Código de Extinción de Dominio sobre la Sociedad Furel S.A. identificada con el Nit. Nro. 800.152.208-9, dentro del trámite extintivo rotulado con el número 110016099068201800156 mismo que ya se encuentra en fase de juicio correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. radicado 2018-00063-1, toda vez que la referida sociedad fue utilizada como medio o instrumento para el desfalco a los recursos del Municipio de Armenia en los contratos de obra 012 y 031 de 2015 en el que se entregaron dádivas por parte de los contratistas a funcionarios de la Alcaldía de Armenia entre ellos a su primera autoridad Luz Piedad Valencia Franco para que les fueran adjudicadas los contratos referidos a las Uniones temporales Vías Armenia y Puentes Armenia de las que formaba parte la Sociedad Furel S.A. y otras.

De otra parte, dentro de la dinámica procesal prevista por el Código de Extinción de Dominio para el trámite extintivo, una vez se presenta demanda de extinción y se materializan las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía, el expediente se remite en su totalidad a la Judicatura para su trámite ulterior. Situación que en efecto ocurrió correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, adicionalmente la Fiscalía 53 desde el día 12 de junio hogaño, solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de las cautelas jurídicas y materiales sobre Furel S.A.

Una vez se materializan las medidas cautelares jurídicas y materiales los bienes, muebles e inmuebles, establecimientos de comercio y sociedades se entregan a una entidad diferente de



la Fiscalía General de la Nación, que para el asunto lo es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. quien de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del Artículo 87 del Código de Extinción de Dominio será el secuestro natural de los bienes entregados por la Fiscalía, ejercicio de la Acción Constitucional de Extinción de Dominio, además que sus facultades naturaleza se encuentran consignadas en la Ley de Extinción de Dominio en el Artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 que señala:

CAPITULO VIII Administración y destinación de los bienes

Artículo 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

De tal manera que la administración de los bienes incurso en trámites extintivos, es competencia ajena a la Fiscalía General de la Nación y, la administración de los mismos encuentra a cargo de la entidad ya referida que se rige por las previsiones de los Artículos 213 y S.S. de la Ley 1708 de 2014 modificada por la 1849 de 2017 y su decreto reglamentario 213 de 2015, que en su Artículo 2.5.5.1.2 señala cuales son los bienes del FRISCO.

Oportuno se muestra precisar que los bienes inmersos en trámites de extinción de dominio que se entregan para a la administradora del FRISCO, -Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- como en el asunto de la especie de acuerdo a lo señalado por los Art. 103 y S.S. del CED, deben continuar siendo productivos, pues su teleología es que los mismos generen cursos para el Estado desde el momento de su secuestro o toma de posesión hasta que se decreta su extinción de dominio a favor del Estado o en el hipotético caso que no se decreta





Radicado No. 20185400113091

09/11/2018

Página 5 de 5

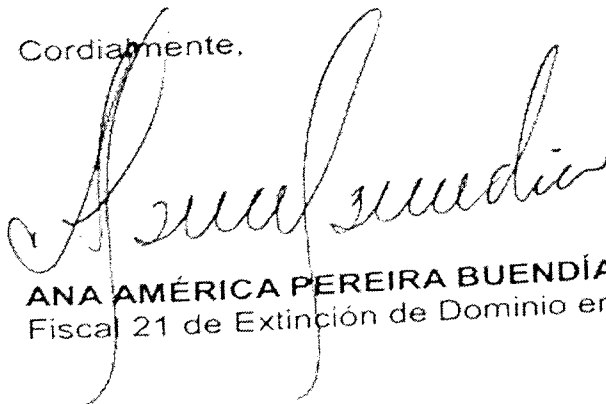
los bienes y sus rendimientos deben ser devueltos a su legítimo propietario, además que esos bienes gozan por ser bienes del FRISCO con la garantía y protección reforzada de la **INEMBARGABILIDAD**, de conformidad con lo señalado por el propio art. 90 de Código de Extinción de Dominio que indica:

[...] Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite de registro..."(Negrillas fuera de texto)

Bajo el anterior panorama y atendiendo los motivos que fundamentaron al accionante a buscar el amparo de sus derechos presuntamente conculcados, advierte esta Fiscalía que se trata de una discusión ajena a la función misional de la Fiscalía General de la Nación, pues como se anotó en precedencia, una vez los bienes son embargados son entregados al administrador del FRISCO, pierde competencia para actuar, al igual que desde el momento en que se presenta la demanda de extinción ante la Judicatura la FGN funge como sujeto procesal.

Como corolario de lo anterior y al ser ajena la Fiscalía 53 E.D., a la discusión planteada por el accionante, en el entendido que ningún derecho fundamental se considera trasgredido por el despacho, se solicita muy respetuosamente a la Magistratura la desvinculación de la presente acción.

Cordialmente,



ANA AMÉRICA PEREIRA BUENDÍA

Fiscal 21 de Extinción de Dominio en apoyo de la Fiscalía 53 E.D.

Anexo (s): Sin anexos
Proyecto: Ana América Pereira Buendía
Revisó: Ana América Pereira Buendía

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, 22 de enero de 2019
Oficio No. 005 E.D. 1

Doctor
JULIAN VALENCIA CASTAÑO
Honorable Magistrado
Sala Unitaria de Decisión Civil
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
Medellín – Antioquia.

REF: Tutela No. 05001220300020180045700
Actor: DETARI S.A.S.

Cordial Saludo,

En respuesta a su comunicación de fecha 17 de enero de 2019, recibida en este despacho el día 22 de los corrientes, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y dentro del término fijado, me permito descorrer el traslado de la demanda de tutela promovida por la Empresa DETARI S.A.S., para integrar el contradictorio.

1. El proceso de extinción de dominio relacionado con la presente demanda constitucional es el identificado con el radicado No. 110013120001-2018-063-1 (2018-00156 E.D.), seguido, entre otros, contra la empresa FUREL S.A., identificada con el NIT 800152208, representada legalmente por HÉRNAN MORENO PÉREZ y CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA, por haber sido presuntamente destinada para la comisión de actividades ilícitas.

2. En su origen, la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio emitió la resolución del 5 de junio de 2018, mediante la cual decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre la empresa FUREL S.A., dejándola a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., y en otro proveído de la misma fecha, presentó demanda de extinción de dominio en contra de la referida empresa.

3. Ejecutoriada dicha decisión, ordenó remitir la actuación a esta jurisdicción, correspondiendo por reparto a este Juzgado, que emitió auto el 19 de julio de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la demanda de extinción de dominio y ordenó notificar personalmente a los afectados, subsidiariamente por aviso y luego mediante edicto emplazatorio, por lo que hasta la fecha, este trámite se encuentra surtiendo la etapa de notificaciones.

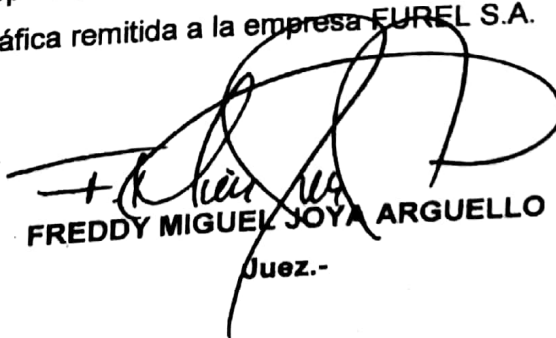
4. Dentro de los hechos y planteamientos expuestos por el accionante en la presente demanda de tutela, no se alega ni pone de presente, la existencia de algún acto u omisión que haya causado la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso o a la defensa, por cuenta de una decisión adoptada por este Juzgado, como tampoco, se puede evidenciar una irregularidad en el trámite del proceso de extinción de dominio, pues este se ha ajustado a los presupuestos de la Ley 1849 de 2017.

5. Es de anotar que del estudio del libelo de tutela, se puede apreciar que la entidad accionante fue designada por la Sociedad de Activos Especiales SAE, como depositaria de la empresa FUREL S.A., y la misma pretende que se levanten las medidas cautelares que fueron impuestas en diferentes procesos civiles que adelantan varios Juzgados Civiles de la ciudad de Medellín, y con las cuales se ha dificultado la administración de la empresa, por cuanto las mismas fueron impuestas con posterioridad a la medida de embargo y secuestro decretada por la Fiscalía 53 Especializada dentro del proceso de extinción de Dominio.

6. Por lo tanto, escapa a este Despacho y se encuentra por fuera del trámite procesal que se adelanta con ocasión del proceso de extinción de dominio, las pretensiones objeto de tutela, como quiera que las mismas versan sobre actuaciones totalmente disímiles a este proceso, motivo por el cual de manera comedida solicito se sirva desvincular a este Despacho Judicial de la presente demanda al no tener responsabilidad o relación alguna con la vulneración de algún derecho fundamental que se pudo haber cometido contra el accionante.

Anexo a la presente copia del auto por el cual se avocó el conocimiento del proceso y de la comunicación telegráfica remitida a la empresa FUREL S.A.

Cordialmente,


FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO
Juez.-

Bogotá, 7 de abril de 2021.

Señora

MARIA JOSE ÁVILA PAZ

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S
Demandada: FUREL S.A.
Radicado: 11001400302620190072600
Asunto: Recurso de reposición

DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.924.579**, tarjeta profesional No. **192.620** del C.S. de la J., correo electrónico para notificaciones diego.diez@furel.com.co, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Sobre el asunto el Código General del Proceso, dispone:

*“... **Artículo 318. Procedencia y Oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”. (Las negrillas y subrayas son del suscrito)

Así mismo, el Código General del Proceso preceptúa sobre hechos que configuren excepciones previas, lo siguiente:

*“...Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
...3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”. (Las negrillas y subrayas son del suscrito)*

El pasado 24 de marzo de 2021, se recibió por correo electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago contra FUREL S.A., Luego de verificar la naturaleza de lo que se discute y estar dentro del término, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad **COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S.**, radicó demanda ejecutiva en contra de mí representada.
2. Mediante auto del 18 de septiembre de 2019, notificado por estados al demandante, el Despacho profirió auto que libra mandamiento de pago sobre las facturas de venta Nos. 133189, 133192, 133201, 133202, 133203, 133204, 133205, 133206, 133212, 133221, 133225, 133260, 133263, 133266, 133760 y 133187.
3. El pasado 24 de marzo de 2021, se recibió por correo electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago contra FUREL S.A. (correo enviado por la Abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON, C.C. No. 1.017.225.835 y T.P No. 294.367)
4. Mediante oficio No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, la Fiscalía General de la Nación decretó medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la sociedad FUREL S.A.
5. En el Certificado de Existencia y Representación de FUREL S.A., se evidencia el registro de la existencia de una medida cautelar de extinción de dominio, bajo radicado número 20185400060741 del 12 de junio de 2018, bajo el registro en Cámara de Comercio No. 00169019 del libro VIII.

6. A partir del registro en Cámara de Comercio quedó perfeccionada la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo y de embargo, tal y como se dispone el artículo 103 del Código de Extinción de dominio.
7. Así mismo, en virtud de la medida cautelar de secuestro decretada, la entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) es el actual secuestro de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a FUREL S.A., los cuales como indica la norma están a disposición del citado fondo, entendiéndose así el perfeccionamiento de esta medida.
8. La medida cautelar emitida por la Fiscalía General de la Nación, tiene fuerza vinculante, acorde a las facultades que le otorga el Código de Extinción de Dominio a la Fiscalía General de la Nación, por lo que la resolución mediante la cual se decreta la medida cautelar cuenta con la misma fuerza, esencia y naturaleza de una providencia de carácter judicial.
9. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., -SAE-, como administradora de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, de acuerdo al numeral 4° del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, mediante Resolución No. 03793 el día 17 de julio de 2018, designó a la compañía MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., como Depositario Provisional, con el fin de facilitar la administración de la Compañía, la cual se materializó mediante el acta de toma de posesión de bienes con fecha 13 de junio de 2018.
10. El día 06 de septiembre de 2018, La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, notificó a la Compañía de la Resolución No. 4236 de 05 de septiembre 2018, en la que ordenaba la remoción de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., como Depositario Provisional.
11. El día 20 de septiembre del presente año, mediante Resolución No. 4282, La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE designó a la empresa DETARI S.A.S, como nuevo Depositario Provisional.
12. El día 04 de octubre de 2018, DETARI S.A.S., en su calidad de nuevo Depositario Provisional, procedió a posesionarse de los bienes de FUREL S.A., y por tanto como Representante Legal de la misma. Lo anterior quedó debidamente

registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía.

13. Posteriormente, mediante resolución 1251 del 9 de agosto de 2019, la SAE dispuso remover a la sociedad DETARI S.A.S., como Depositario Provisional de FUREL S.A, la cual se registró en el Certificado de Existencia y Representación de la compañía, el 15 de agosto de 2019, bajo el No 02496995 del libro IX.
14. Por acta No 50 de Asamblea de Accionistas, actualmente representada por la SAE, del 9 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de septiembre de 2019, bajo el 02507652 del libro IX, fue nombrado como representante legal de la empresa FUREL S.A, al señor MICHAEL GIL GÓMEZ, identificado cédula de ciudadanía 98.542.812.
15. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción de dominio son prevalentes sobre cualquier otra medida cautelar, por lo que se entiende que las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación prevalecen.
16. El proceso especial de extinción de dominio se encuentra regulado en la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio”
17. De conformidad con la regulación expresa de los procesos en extinción de dominio, los terceros de buena fe deberán acudir ante el juez de extinción de dominio haciéndose parte en el proceso para de ser el caso, reclamar los derechos que considere pertinentes.
18. Los Jueces Civiles del Circuito, carecen de competencia para conocer de los procesos de terceros de buena fe en procesos de extinción de dominio.
19. Acorde con el precedente jurisprudencial en materia de extinción de dominio, los terceros de buena fe que se vean afectados frente a la acción de extinción de dominio, deben hacer valer sus derechos como terceros de buena fe, ante el juez de extinción de dominio y **NO** ante la jurisdicción ordinaria.

III. EXCEPCIÓN PREVIA

El Código General del Proceso, preceptúa:

“...ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- *Falta de jurisdicción o de competencia...”.*

3.1 FALTA DE COMPETENCIA

3.1.1. ¿Quiénes se consideran afectados en un proceso de extinción de dominio?

Para resolver a la pregunta anterior, debemos recurrir a la ley 1708 de 2014, que es la normativa que establece los principios, el alcance, las partes, el procedimiento y las garantías en el proceso de extinción de dominio. Veamos:

Dice el artículo 1o. de la mencionada ley lo siguiente:

“...DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Afectado. Persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso...

3. Bienes. Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial...”. (negritas y subrayas son del suscrito)

A su vez, el artículo 13 de la norma en cita dice cuáles son los derechos de los afectados:

*“...ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AFECTADO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, **el afectado tendrá también los siguientes derechos:***

- 1. **Tener acceso al proceso**, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*

3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos..."
(negrillas y subrayas son del suscrito)

Prosiguiendo con ello, el artículo 28 y 30 de la ley de extinción de dominio nos dice quiénes son los sujetos procesales y quienes son los afectados:

"...ARTÍCULO 28. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados..."

... ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real <patrimonial> sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.*
2. *Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.*

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real <patrimonial> sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio..." (negritas y subrayas son del suscrito)

Teniendo claro lo anterior, es evidente que la sociedad **COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S.** es una persona jurídica que se considera legitimada para reclamar los derechos que nacen de la obligación debida producto de unas facturas de venta. Por lo que, es completamente entendible, según la definición de la norma, que el demandante en este proceso ejecutivo sea un tercero afectado que pretende el cumplimiento de la obligación debida que consta en los títulos valores.

Es en consecuencia entonces, que sus pretensiones -las del demandante- deben ser conocidas por el Juez de Extinción de Dominio, para que sea reconocido como un tercero afectado dentro del proceso y luego de lo que se defina en dicho proceso, se determine cómo va a realizarse el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que se encuentra incurso en dicho proceso.

Ahora, el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Ley 1849 de 2017 prescribe:

"ARTÍCULO 87. FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal." (Subraya y negrilla fuera del texto).

El mencionado artículo del Código de Extinción de dominio (Ley 1708 de 2014), expresa que al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el fiscal

ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere pertinentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso, se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

Dentro del proceso de extinción del derecho de dominio se afectarán todos los bienes que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o que sobre ellos pueda recaer derecho de propiedad. Igualmente lo serán todos los frutos y rendimientos de tales bienes.

Por disposición de los artículos 90 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, para que a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) que es una cuenta especial sin personería jurídica, administre los bienes especiales que se encuentran inmersos en procesos de extinción o se les haya decretado extinción de dominio y esta a su vez designó a una persona natural para que ejerciera la administración de FUREL S.A.

Adicionalmente, el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, dice que:

“ARTÍCULO 140. EMPLAZAMIENTO. Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso” (Subraya fuera del texto).

Frente al particular es del caso precisar, que la Ley 1708 de 2014, establece el procedimiento para que los terceros de buena fe que consideren afectado algún derecho se hagan parte del mismo, garantizándose el debido proceso correspondiente.

Los terceros que pretendan el reconocimiento de algún derecho dentro del proceso de extinción de dominio, deberán hacerse parte durante la etapa de emplazamiento ante el operador que se encuentre adelantando dicho proceso, tal y como lo regula el Código de Extinción de Dominio.

Así mismo la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia de tutela T-821 de 2014, ha establecido lo siguiente:

“PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Protección derechos de terceros de buena fe exentos de culpa.

En la Ley 1708 de 2014, actualmente vigente y mediante la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio, se sigue reconociendo la protección de los terceros que adquirieron derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada. Por su parte, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, también ha sido enfática en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia”.

La jurisprudencia se ha pronunciado en repetidas ocasiones al respecto, indicando que el proceso especial de Extinción de Dominio garantiza la protección de bienes sobre los cuales un tercero de buena fe ha adquirido derechos, regulando el procedimiento mediante el cual los mismos pueden hacerse parte dentro de dicho proceso.

Como se ha dicho, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación proceder con la práctica de la medida cautelar e identificar los terceros de buena fe que se hagan parte en el proceso, para posteriormente someter dicha medida al control por parte del Juez Especializado en Extinción de Dominio, quien es el competente para conocer el proceso especial en el que actualmente se encuentra inmerso FUREL S.A.; razón por la cual, la Jurisdicción Civil pierde la competencia para conocer del asunto, pues como se ha indicado la acción de extinción de dominio es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial y cuenta con su propia jurisdicción, “Además, las providencias que se profieran en el desarrollo de la misma son sentencias, autos, requerimientos y resoluciones. Estas últimas son las proferidas por la Fiscalía (artículo 48 ibídem)».¹

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Acción de Tutela de Segunda Instancia. Providencia número STP2507-2017. Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho.

La Fiscalía 53 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, mediante resolución número 20185400060741 del 12 de junio de 2018 e inscrita el 19 de junio de 2018, bajo el registro No. 00169019; decretó medida cautelar en contra de los bienes de FUREL S.A., permitiendo a la empresa depositaria, la administración de sus recursos que posea, con el fin de optimizados para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la Compañía.

Es necesario recalcar que dentro de la funciones del Depositario Provisional está la de garantizar y preservar la empresa administrada, entendiendo que, los recursos con los que cuenta FUREL S.A., están destinados a suplir las necesidades de la Compañía y que los mismos ya se encuentran afectados de medida cautelar por parte de la Fiscalía General de la Nación, resolución ésta que prima ante cualquier otra medida cautelar y la desatención a la misma podría derivar en el delito de fraude a resolución judicial.

FUREL S.A., dentro de su objeto social tiene la prestación de servicios como operador en obras de construcción, obras eléctricas, entre otros, por tanto debe asegurar el flujo de caja necesario que le permite contar con la logística requerida para el cumplimiento de cada una de las etapas contractuales; cumplimiento que se ha visto afectado, por las demandas ejecutivas y la imposición de medidas cautelares posteriores a las decretadas por la Fiscalía General de la Nación, quienes son los competentes para tal fin.

El Artículo 94 de la Ley 1708 de 2014, establece:

***“ARTÍCULO 94. CONTRATACIÓN.** Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública. Dentro de los procesos de contratación, se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipo de bien”.*

la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, busca que quien tenga a su cargo la administración de los bienes de la empresa **FUREL S.A.**, cumpla con el fin de cuidar, mantener, custodiar, y procurar la continuidad, productividad y la **generación de empleo**, es así que, para poder cumplir con la propósito encomendado y en atención a que los bienes ya se encuentran afectados con medida cautelar provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación desde el 12 de junio de 2018, es menester que su Despacho atienda lo estipulado en la Ley 1708 de 2014, en tanto que, nos encontramos frente a un proceso especial de

Extinción de Dominio, so pena de indemnizar los perjuicios que actualmente se están causando a FUREL S.A., con el decreto de medidas cautelares.

La Honorable Corte Constitucional en Sala Plena, también ha señalado al respecto, en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2014 C- 958 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

“ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO- Características

La evolución legislativa que ha tenido la extinción de dominio y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, permiten enunciar los rasgos principales que definen la figura de la extinción de dominio: a. La extinción de dominio es una acción constitucional consagrada para permitir, no obstante la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. b. Se trata de una acción pública que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada. c. La extinción de dominio constituye una acción judicial mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación no compensación de naturaleza alguna. d. Constituye una acción autónoma y directa que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal. e. La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley. f. Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias. Ahora bien, el legislador puede fijar las condiciones en las cuales opera la extinción de dominio en el marco de lo regulado en el artículo 34 de la Constitución, es decir, concretar las causales concebidas por el Constituyente, ya sea atándolas a la comisión de delitos, o también desarrollar nuevas causales que no se ajusten necesariamente a un tipo penal. En relación con las causales por las cuales puede iniciarse la pérdida del derecho de dominio, la Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003, sostuvo que “el constituyente de 1991 bien podía deferir a la instancia legislativa la creación y regulación de la acción de extinción de dominio. No obstante, valoró de tal manera los hechos que estaban llamados a ser interferidos por ella y las implicaciones que tendría en la comunidad política y jurídica, que la sustrajo del ámbito de configuración del legislador y la reguló de forma directa y expresa”. Si bien la acción de extinción de dominio ha tenido un claro rasgo penal, a partir de conductas tipificadas en la ley, el legislador está habilitado para desarrollar los hechos que configuran cada una de las tres causales, mediante nuevas normas que desarrollen aquellas acciones para extinguir el derecho de dominio por conductas que atentan gravemente contra la moral social o causan un grave perjuicio al Tesoro Público, independientemente de su adecuación o no a un tipo penal”. Negrita y subrayado fuera de texto.

En conclusión, es la misma Corte Constitucional, la que señala vehementemente la **Acción de Extinción de Dominio**, como una acción pública que se ejerce por y a favor del Estado, y que goza de peculiaridades únicas e inherentes a su propia naturaleza e incompatible con procesos paralelos para el pago de las obligaciones, como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-887 de 2004, en la cual precisó que, “...dada la naturaleza real de la acción de extinción de dominio, mientras dure el trámite de la misma, es incompatible un proceso paralelo que busque el cumplimiento de una obligación insatisfecha...”. La protección de todos aquellos terceros de buena fe afectados, como en este caso la sociedad **COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S.** la protección a sus derechos debe adelantarse ante el operador judicial ante el cual se encuentra llevando a cabo **el proceso de extinción de dominio y no ante los Jueces Civiles**, motivo por el cual, solicito ante su despacho se **declare probada la excepción PREVIA de FALTA DE COMPETENCIA para conocer el trámite del presente proceso ejecutivo.**

Igualmente, esta posición de la Honorable Corte Constitucional, es ratificada por el Doctor Héctor Romero Díaz, Consejero Ponente de la Providencia del 6 marzo del 2008, bajo el radicado 15042, de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que se ha pronunciado acerca de las acciones coactivas contra bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio indicando textualmente:

“De otra parte, dentro del trámite de extinción de dominio se prevé el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios, según el certificado de registro correspondiente, y de las demás personas que se sientan con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes (artículo 13 [3] de la Ley 793 de 2002. (...) Dentro de las personas con interés legítimo, se encuentran los acreedores del afectado, quienes, en consecuencia, están legalmente facultados para hacerse parte en el proceso de extinción de dominio.

(...) Si tales acreedores no desean intervenir en el proceso de extinción de dominio o su intervención es rechazada, pueden reclamar sus créditos en procesos independientes de éste, pero sobre bienes distintos a los que se encuentran en el trámite de extinción, pues, sólo así se garantiza que mientras dure el proceso de extinción, los bienes cuya procedencia se cuestiona y de los cuales el deudor no tiene poder de disposición.”

¿En qué estado se encuentra el proceso de extinción de dominio?

La Fiscalía 21 de Extinción de Dominio en apoyo a la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio de Bogotá, cuando respondió a la acción de tutela con radicado N°2018-00457 (incoada por el Depositario Provisional) el pasado 8 de noviembre de 2018 luego de que el Magistrado

Ponente, el Dr. Julián Valencia Castaño, le requiriera y la vinculara por pasiva, informó el estado del proceso de extinción de dominio, señalando que se encontraba en fase de juicio. Veamos el extracto del documento:

“...Ahora bien, para contextualizar al Juez de Tutela necesario se muestra indicar que, la Fiscalía 53 E.D. mediante escrito de demanda y resoluciones del 6 y 12 de junio del presente año decretó medidas cautelares jurídicas y materiales, de acuerdo a las previsiones de los artículos 87 y S.S. del código de Extinción de Dominio sobre la Sociedad Furel S.A. identificada con el Nit. 800.152.208-9, dentro del trámite extintivo rotulado con el número 110016099068201800156 mismo que ya se encuentra en fase de juicio correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. radicado 2018-00063-1...

...De otra parte, dentro de la dinámica procesal prevista por el código de Extinción de Dominio para el trámite extintivo, una vez se presenta demanda de extinción y se materializan las medidas cautelares decretadas por la fiscalía, el expediente se remite en su totalidad a la Judicatura para su trámite ulterior. Situación que en efectos ocurrió correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, adicionalmente la Fiscalía 53 desde el día 12 de junio hogaño, solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de las cautelas jurídicas y materiales sobre Furel S.A.

Una vez se materializan las medidas cautelares jurídicas y materiales los bienes, muebles e inmuebles, establecimientos de comercio y sociedades se entregan a una entidad diferente de la Fiscalía General de la Nación, que para el asunto es la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. quien de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 87 del código de Extinción de Dominio será el secuestre natural de los bienes entregados por la Fiscalía para el ejercicio de la Acción Constitucional de Extinción de Dominio, además que sus facultades y naturaleza se encuentran consignadas en la Ley de Extinción de Dominio Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014...

...oportuno se muestra precisar que los bienes inmersos en trámites de extinción de dominio que se entregaba para a la administradora del FRISCO, -Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.- como el asunto de especie de acuerdo a lo señalado por los Art. 103 y S.S del CED, deben continuar siendo productivos, pues su teleología es que los mismos generen recursos para el Estado desde el momento de su secuestro o toma de posesión hasta que se decrete se extinción de dominio a favor del Estado o en el hipotético caso que no se decrete los bienes y sus rendimientos deben ser devueltos a su legítimo propietario, además que esos bienes gozan por ser bienes del FRISCO con la garantía y protección reforzada de la

INEMBARGABILIDAD, de conformidad con lo señalado por el propio art. 90 de código de Extinción de Dominio que indica:

(...) Los bienes y recurso determinados en el presente artículo gozarán de la protección de **inembargabilidad**. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquiera otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite de registro..." (Negrillas fuera de texto).

En este mismo sentido, también dio a conocer el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., mediante respuesta a la acción de tutela del pasado 22 de enero de 2019, -luego de que la Corte Suprema de Justicia devolviera la impugnación deprecada por no haberse integrado por pasiva al Juzgado que lleva el trámite de extinción de dominio-, el estado actual del proceso, informando lo siguiente:

"... 1. El proceso de extinción de dominio relacionado con la presente demanda constitucional **es el identificado con el radicado No. 110013120001-2018-063-1 (2018-00156 E.D.)**, seguido, entre otros, contra la empresa FUREL S.A., identificada con el NIT 800152208, representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ y CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA, por haber sido presuntamente destinada para la comisión de actividades ilícitas.

2. En su origen, la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio emitió la resolución del 5 de junio de 2018, mediante la cual decretó embargo, secuestro, y suspensión del poder dispositivo sobre la empresa FUREL S.A., dejándola a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., **y en otro proveído de la misma fecha, presentó demanda de extinción de dominio en contra de la referida empresa.**

3. Ejecutoriada dicha decisión, ordenó remitir la actuación a esta jurisdicción, **correspondiendo por reparto a este Juzgado, que emitió auto el 19 de julio de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la demanda de extinción de dominio y ordenó notificar personalmente a los afectados, subsidiariamente por aviso y luego mediante edicto emplazatorio, por lo que hasta la fecha, este trámite se encuentra surtiendo la etapa de notificaciones...**" (Negrillas fuera de texto).

Es por lo anterior, que el suscrito lanza esta teoría de falta de competencia del Despacho, pues las garantías procesales están dadas, para que el demandante acuda al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. y solicite su reconocimiento como tercero de buena fe afectado, que requiere el cumplimiento de una obligación debida con la sociedad FUREL S.A., quien actualmente está en carrera de un trámite de extinción de dominio y que se necesita conocer, una vez se resuelva su situación, que va a pasar con la factura de venta objeto de Litis.

¿De qué le sirve al Juez Civil seguir conociendo de un proceso sobre el cual el demandante no tiene la posibilidad de lograr la ejecución de su crédito hasta tanto no se reconozca como un tercero afectado dentro del proceso de extinción de dominio y se resuelva el futuro de la sociedad?, a lo sumo, lo que logra el demandante con el proceso civil, es si tiene o no derecho sobre los títulos valores, pero realmente la obligación debida quedará insatisfecha, pues el orden de pagos de los créditos estará en cabeza del Juez de Extinción de Dominio, desde luego, si la sociedad demandante solicita su reconocimiento como tercero afectado ante el Juez competente.

IV. PETICIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA

Sírvase señor Juez, reponer el auto de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **COMERCIAL ELÉCTRICA FERRETERA S.A.S.**, por quedar probada la Excepción Previa de FALTA DE COMPETENCIA.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Solo en caso de que el Despacho considere que persisten suficientes elementos de juicio para seguir conociendo del presente proceso, solicito especialmente al honorable que estudie la posibilidad de **SUSPENDER** el proceso conforme a las disposiciones normativas de los artículos 104 y 110 de la ley 1708 de 2014 y el numeral 1 del artículo 161² del Código General del Proceso y que paso a explicar:

Los Jueces Civiles, si bien considero que **no son competentes** para conocer de procesos ejecutivos, en caso de llegar a considerarse competentes, estimo razonablemente que no deben dar impulso procesal a estos litigios, hasta tanto no se resuelva la situación de extinción de dominio de la sociedad FUREL S.A., por lo que, en últimas, de no prosperar la excepción previa, lo pertinente entonces, sería ordenar al demandante para que cumpla con la carga de dar a conocer el presente proceso al Juez de Extinción de Dominio y en su lugar suspender el proceso hasta que se defina la situación de FUREL S.A. Esto en virtud a lo estipulado en el artículo 110 de la ley 1708 de 2014 que dice:

² "...Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción..." (Las negrillas y subrayas son del suscrito)

“...Artículo 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Modificado por art. 27, Ley 1849 de 2017. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;*
- b) La enajenación y entrega del bien.*

En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares...”.

Lo anterior se fundamenta en razón a que FUREL S.A., además de exhibir medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los bienes; actualmente está en un proceso de Extinción de Dominio que se encuentra en fase de juicio y/o notificaciones y que conoce el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. radicado 2018-00063-1³. Ello en virtud a las manifestaciones que hizo recientemente la Fiscalía 21 de Extinción de Dominio en apoyo a la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio de Bogotá y el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en respuesta a la acción de tutela (incoada por el Depositario Provisional) del pasado 8 de noviembre de 2018 que solicitó el Magistrado Ponente, el Dr. Julián Valencia Castaño.

VI. PRUEBAS

Sírvase Señor juez, tener como pruebas en favor de mí representada las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Certificado de Existencia y Representación de FUREL S.A.

³ Ver comunicado de la Fiscalía 21 de Extinción de Dominio en apoyo a la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio de Bogotá, en donde responde a la acción de tutela (incoada por el Depositario Provisional) del pasado 8 de noviembre de 2018 al requerimiento que hiciera el Magistrado Ponente, el Dr. Julián Valencia Castaño.

2. Resolución No 03793 del día 17 de julio de 2018, designó a la compañía MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. como Depositario Provisional.
3. Resolución No. 4236 de 05 de septiembre 2018, en la que se ordena la remoción de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., como Depositario Provisional.
4. Resolución No. 4282 y Acta de Posesión 394, mediante la cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE designó a la empresa DETARI S.A.S, como nuevo Depositario Provisional.
5. Resolución No. 1251 de 09 de agosto 2019, en la que se ordena la remoción de la sociedad DETARI S.A.S., como Depositario Provisional.
6. Copia del Acta No 50 de Asamblea de Accionistas, actualmente representada por la SAE, del 9 de septiembre de 2019.
7. Copia del comunicado de la Fiscalía 21 de Extinción de Dominio en apoyo a la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio de Bogotá del pasado 8 de noviembre de 2018.
8. Copia del comunicado del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. del pasado 22 de enero de 2019.

VII. ANEXOS

- Poder para representación judicial otorgado conforme las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La demandada recibirá notificaciones en la carrera 86 No. 43 – 38 de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: diego.diez@furel.com.co, furel@furel.com.co, medellin@litigando.com, y notificacionesjudiciales@litigando.com

Atentamente,



DIEGO FERNANDO DÍEZ DÍAZ

C.C. No. 15.924.579

T.P. No. 192.620 del C.S.J.